Separata de la

REVISTA DE HISTORIA DEL DERECHO No. 3

Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho

Buenos Aires, 1975

EL ASESOR LETRADO DEL VIRREINATO DEL RIO DE LA PLATA

por JOSE M. MARILUZ URQUIJO

SUMARIO: I. Orígenes Hispanoindianos. II. El Río de la Plata. La asesoría de los Gobernadores. La asesoría de los Virreyes. Designación. Condiciones requeridas. Incompatibilidades. Recusaciones. Función de la asesoría. Auxiliares del asesor. Relación del Virrey y el asesor. El problema de la responsabilidad.

I. ORIGENES HISPANOINDIANOS

Los autores que durante el período hispánico rozaron el tema de los asesores generales de los Virreyes suelen vincularlo a algunas leyes alfonsíes y a la superabundante doctrina política que en todos los tiempos se formuló en torno a la necesidad del consejo.

El adelantado —decide la ley 22, tít. IX, Part. II— debe tener consigo a hombres sabedores de derecho que le ayuden a librar los pleitos y a quienes pueda solicitar consejo en casos dudosos y el título XXI, Part. III, incluye tres leyes sobre los consejeros de los jueces. A fines del siglo XVIII Antonio Xavier Pérez y López aclara que en el lenguaje de las Partidas la voz consejero equivale al moderno título de asesor y sintetiza dos de esas leyes de modo muy significativo desdeñando algunos pasajes que se han vuelto anticuados y subrayando, en cambio, otros en los que ya se insinuaban principios que serían objeto de ulteriores desarrollos en épocas posteriores. En sintomática selección esta versión dieciochesca del texto medieval destaca la irresponsabilidad del juez que se atiene al dictamen de su asesor, la posibilidad de recusar al asesor —donde las Partidas aludían a la exclusión de los comprendidos en una lista de sospechosos trazadas por las partes, Pérez y López recurre al término técnico de recusación— y a la facultad del juez de conformarse o apartarse del dictamen de su asesor es decir puntos que venían

siendo disputados y que habían sido objeto de la atención frecuente del legislador[1].

Esta adecuación, acaso inconsciente, es un buen testimonio de la amplitud de la tarea que en esa área habían venido cumpliendo la doctrina y la ley durante la Edad Moderna.

Alfonso el Sabio había marcado con toda nitidez los conocimientos jurídicos que necesariamente debían adornar a esos consejeros. El que fuera consejero —dice en *El Espéculo*, lib. IV, tít. X, ley 1— debe aconsejar al que ha de juzgar el pleito "mostrando por razón de leyes que aquello que él aconseja al juez que juzgue es de derecho" y en las citadas leyes de Partidas se refiere a los consejeros como "hombres sabedores de Fuero y de Derecho". Esa tecnificación del consejo, ese carácter de experto en derecho que se atribuye al asesor tiende a acentuarse con el tiempo. Castillo de Bovadilla extiende la citada ley sobre los adelantados a los corregidores y haciendo hincapié en la palabra *debe* empleada por la ley sostiene que es preciso que el corregidor no letrado cuente con tenientes juristas por cuyo parecer y consejo administre justicia, rematando su opinión con el agregado de que "esto es forzoso que lo hagan sin que esté en su disposición y voluntad excusarlo"[2].

Los egresados de las universidades ocupan un creciente número de cargos desplazando a otros grupos sociales y el eje de la conducción política va pasando progresivamente de la nobleza a manos de los letrados. Existe la conciencia de que no bastan la sola rectitud y buen juicio y de que un ordenamiento jurídico cada vez más copioso y complejo exige intérpretes idóneos como sólo pueden serlo los que han cursado estudios de jurisprudencia. Un aspecto de ese fenómeno general del avance de los letrados es la difusión de su empleo como asesores jurídicos no sólo en funciones judiciales sino de gobierno y guerra, triple área de actuación que se ve estimulada por el hecho frecuente de que el funcionario a quien deben aconsejar reúne simultáneamente la condición

1 **Antonio Xavier Pérez y López**, *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, t. IV, Madrid, 1792, p. 323 y ss., verb. asesor.

2 **Castillo de Bovadilla**, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra*, t. I, Amberes, 1750, p. 131.

de juez, jefe político y jefe militar[3]. En el famoso pasaje en el que Hurtado de Mendoza explica como los Reyes Católicos buscaron apoyarse en los letrados ya se distingue su acumulativa participación en la justicia y en la cosa pública, en oir o determinar causas y en tratar del bien común. Sintetizando ese proceso Jesús Lalinde Abadía comenta que *el hombre de letras* o *letrado* desplaza al *hombre bueno* y que en gran parte de "la Baja Edad Media la oposición se supera sobre la base de distinguir entre el oficio básico y otro oficio que se le subordina para su asesoramiento con distintas denominaciones como *asesor*, *alcaldes*, *lugartenientes* etcétera."[4]

Después de 1492 esa situación continúa en las tierras colonizadas por España con la variante de vastas áreas periféricas cuya pobreza desalienta la radicación de juristas o de otras zonas en donde la Corona o los habitantes abrigan en algún momento la utópica ilusión de volver a un pasado sin letrados atribuyendo a éstos la proliferación de enredos. Así, a pedido de Francisco Pizarro y con la mira de excusar pleitos y gastos entre los conquistadores, la Corona decide en 1529 que en la tierra descubierta por aquél no haya letrados ni procuradores[5]. Y en el Buenos Aires de 1613 se produce el conocido episodio de los tres abogados a quienes el Cabildo impide la entrada a la ciudad argumentándose por uno de los regidores: que los "pleitos que aquí se ofrecen consisten en cumplir las Cédulas y Ordenanzas de S.M. Señor Virrey y Real Audiencia que están en romance"[6] Pero para la época del descubrimiento el ordenamiento jurídico era lo bastante complejo como para que resultase completamente ilusoria esa aspiración de construir una sociedad sin técnicos y el P. Lozano acota que donde faltaban juristas el vacío era inme-

3 **Alfonso García Gallo**, *La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna*, en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, p. 289.

4 **Jesús Lalinde Abadía**, *Los medios personales de gestión del poder público en la historia española*, Madrid, 1970, p. 31.

5 *Cedulario del Perú* publicado por **Raúl Porras Barrenechea**, t. I, Lima, 1944, p. 50.

6 **Archivo General de la Nación**, *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, 1a. serie, t. II, Buenos Aires 1907, p. 471.

diatamente ocupado por practicones que con sus torcidos consejos causaban mayores males que los imputados a los letrados[7].

No obstante esa tendencia a mirarlos con desconfianza las autoridades indianas buscaron el asesoramiento jurídico de universitarios desde los orígenes mismos de la colonización tanto para las cuestiones litigiosas que se presentaban ante su tribunal como para encauzar adecuadamente el trámite administrativo o acertar en difíciles problemas de gobierno. Cristóbal Colón —recuerda fray Bartolomé de las Casas— escribía desde la Española a los Reyes suplicándoles que "le enviasen un letrado, persona experimentada para ejercer el oficio de la justicia" cuyo salario se ofrecía a pagar[8]. A muchos parecía que lo que podía haber de artificioso alambicamiento de la ley o de lazos tendidos por la malicia de los sabios al candor de los conquistadores eran el tributo inevitable que debía pagarse para lograr la finalidad superior de que la gente no perdiera su derecho por ignorancia y de que imperase la justicia.

Establecidos los Virreinatos continentales sus jefes acuden constantemente a los letrados en solicitud de asesoramiento recurriendo frecuentemente al parecer de alguno de los oidores de la Audiencia que goce de su confianza. Y tanto se han difundido las admoniciones de los políticos sobre la necesidad de consultar ajenas opiniones que ningún gobernante admitirá que obra según su exclusivo criterio; si el Conde de Nieva censura algunas intromisiones de los oidores limeños se cree obligado a aclarar que "no lo digo por ser amigo de solo mi parecer y consejo pues yo le tomo cada día y le tomaré siempre con ellos"[9].

Unos años después es el Virrey Francisco de Toledo quien confiesa que para no exponerse a errar durante el período de noviciado por el que atraviesa normalmente todo nuevo Virrey, debería aconsejarse con prelados viejos y oidores ba-

7 **Enrique Ruiz Guiñazú**, *La magistratura indiana*, Buenos Aires, 1916, p. 338.
8 **Fray Bartolomé de las Casas**, *Historia de las Indias*, Edición de **Agustín Millares Carlo** y estudio preliminar de **Lewis Hanke**, t. II, México p. 102.
9 *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles siglo XVI.* Publicación dirigida por **Roberto Levillier**, t. I, Madrid, 1921, p. 496.

quianos[10] y en el mismo párrafo cuida de precisar que en la adopción de determinada medida procedió "con firma y parecer de uno de nuestros oidores de más letras y confianza". Ampliando esa solución que Toledo recomienda para el período inicial de cada Virrey a todo su período, el oidor Juan de Matienzo exhorta a que cuando el Virrey deba efectuar algo importante "tome consejo con los oidores o con los mayores amigos que tuviere"[11]. Y Solórzano pone como ejemplo digno de imitarse el del mismo Virrey Toledo que, al alejarse de Lima para visitar otras regiones del Perú, se hacía acompañar constantemente de un oidor que obraba como asesor letrado[12]. Es que el didascálico esquema expuesto por los autores bajomedievales del buen Rey que se acompaña de letrados mientras el tirano los aparta y persigue[13] informa, naturalmente, la conducta de los gobernantes indianos y del mismo modo como el Rey es permanentemente seguido por letrados con los que se asesora y a los que brinda sustento, el Virrey, que suele ser hombre de capa y espada, no se separa de quienes están capacitados para ayudarlo a no apartarse de la ley.

El jurista que reclamaba Colón para cumplir funciones judiciales va extendiendo su acción y así como trasciende inmediatamente de los asuntos judiciales a los extrajudiciales termina por pasar del asesoramiento de los Virreyes al asesoramiento de gobernadores, capitanes generales y presidentes de audiencia[14].

En el siglo XVII varias disposiciones, que en su mayoría no conocemos sino a través de la Recopilación de 1680, fijan algunos principios generales sobre el tema. Así el 10 de febrero de 1603 Felipe III establece que los tenientes letrados de varios gobernadores sean a la vez sus asesores en

10 *Gobernantes* cit., t. V, p. 233.

11 Juan de Matienzo, *Gobierno del Perú(1567)*. Edition et etude préliminaire par Guillermo Lohmann Villena, Paris-Lima, 1967, p. 203.

12 Juan de Solórzano Pereira, *Política Indiana*, t. IV, Madrid, s.d., p. 221, lib. V, cap. XIII, Nº 24.

13 José Antonio Maravall, *Estudios de historia del pensamiento español*, Serie primera. Edad Media, Madrid, 1973, p. 380.

14 José Joaquín Real Díaz, *Estudios diplomáticos del documento indiano*, Sevilla, 1970, p. 118.

cuanto a las causas de la gente de guerra en que éstos deban conocer[15].

El 13 de mayo de 1609 se autoriza al Gobernador de la Isla Española a que utilice como asesor al oidor de la Audiencia de quien tuviere más satisfacción[16] con lo que se aprueba una práctica que venía siendo observada en Nueva España y el Perú y que también contaba con precedentes metropolitanos en el caso de los gobernadores de Galicia. Ese estilo de recurrir no a letrados particulares sino a los oidores, insinuado en el siglo XVI y aprobado ahora es objeto de nuevas confirmaciones en la primera mitad del siglo XVII por considerarse preferible seguir el parecer de quien se suponía estar adornado con las condiciones personales precisas para integrar el alto tribunal audiencial. Invocando expresamente los inconvenientes dimanados de no haberse seguido uniformemente esas prácticas gallega e indiana una R.C. del 14 de mayo de 1645 ordena al Presidente de Panamá que nombre como asesor en materias de gobierno y guerra al oidor de su Audiencia que le pareciese más a propósito para el cargo prescindiendo de otros letrados sin dilación ni réplica[17].

El Gobernador y Capitán General de Tierra Firme y Presidente de la Audiencia de Panamá recurrió a S.M. haciendo notar que dado que los pocos oidores estaban recargados de tareas y solían ofrecerse competencias entre la Real Audiencia y el Gobierno había resuelto elegir como asesor a un abogado de toda satisfacción que ya había ejercido ese cargo con tres gobernadores anteriores. La respuesta no se hizo esperar y el 14 de abril de 1646 se le conminó a guardar y cumplir la R.C. del año anterior y como todavía el Presidente hizo algún otro nombramiento de asesor en simple letrado volvió a recordársele su obligación de servirse de algún oidor mediante R.C. del 22 de diciembre de 1647[18].

15 *Recopilación de Indias*, lib. III, tít. XI, ley 4.

16 Idem, lib. II, tít. XVI, ley 14.

17 **Manuel Josef de Ayala**, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Revisado por **Laudelino Moreno**, prólogo de **Rafael Altamira**, t. I, Madrid, 1929, p. 350.

18 **Manuel Josef de Ayala**, *Notas a la Recopilación de Indias*. Transcripción de **Juan Manzano**, t. II, Madrid, 1946, p. 249 y s.

Casi simultáneamente con esta línea de disposiciones referentes al asesoramiento jurídico en asuntos de gobierno y guerra mediante oidores se dicta otro conjunto de Reales Cédulas —1618, 1691, 1620, 1621— referentes a las "materias de justicia y derecho de partes". Para estos casos los Virreyes debían tener nombrado un asesor sin salario al que luego deberían remitir todas las causas que fuesen de jurisdicción contenciosa salvo los casos de recusación o de justo impedimento; dicho asesor debería ser elegido fuera de la Audiencia por los inconvenientes que pudiesen resultar de que los oidores se embarazasen con semejantes asesorías o consultas y si en algún caso extraordinario o urgente fuese preciso recurrir al asesoramiento de un oidor éste no podría intervenir luego como juez si el asunto llegaba a la Real Audiencia en grado de apelación, suplicación, recurso o agravio[19].

Por la vía casuística habitual en la técnica jurídica de la época, se esboza así un desdoblamiento de la función de asesor asignándose a los oidores el cargo de ejercerla en materias de gobierno y guerra mientras se reservaba a otros letrados las cuestiones de justicia. Pero más que de una rigurosa separación funcional válida para todo el Imperio se trata de una incipiente separación especialmente referida a ciertas áreas. En 1680 la Recopilación recoge en el lib. II, tít. XVI, ley 14 la citada R.C. de 1609 que permitía al Presidente de Santo Domingo elegir como asesor a un oidor sin limitar su intervención a determinados asuntos y el lib. III, tit. III, ley 35 refunde el conjunto de disposiciones que prohibían a los Virreyes nombrar a oidores para asesorar en materias de justicia.

Al no haber compilado las Cédulas que reservaban la elección de oidores para sólo los casos de gobierno y guerra la Recopilación interrumpe el incipiente desdoblamiento que había parecido instaurarse en la primera mitad del siglo XVI y solo presenta dos leyes poco congruentes: la que adscribía la asesoría a la calidad de oidor y la que prohibía elegir a oidores como asesores en casos de justicia.

19 *Recopilación de Indias*, lib. III, tít. III, ley 35.

Un siglo después, un exégeta de la Recopilación plantea esa contradicción para terminar sosteniendo que el punto "pide reforma". Y al mismo tiempo atestigua que en la práctica dominicana los gobernadores Manuel de Azlor y Urries (1760-1771) y José Solano y Bote (1771-1785) habían elegido como asesor para todos los asuntos de Gobierno, Real Hacienda y Capitanía General a un abogado o a un oidor indistintamente y que el Gobernador Isidro de Peralta se asesoraba con oidor sin distinción de negocios. Sin embargo, agrega que en el día es más ordinaria la asesoría con abogados dados los inconvenientes resultantes de asesorarse con oidor pues es natural que la multitud de negocios de Gobierno, Real Hacienda y Capitanía impidan a éste el conocimiento de los de su Audiencia y que tampoco conviene repartir los negocios entre varios ya que "siendo dos o más los asesores togados puede producir al público el perjuicio que ocasionará a las veces la emulación con el comprometimiento de las facultades y respeto del Gobierno y Real Audiencia por el diverso modo de pensar u otras consideraciones"[20].

En carta a S.M. de 1762 el Virrey del Perú justifica su elección del fiscal de la Audiencia de Chile para que le sirviera de asesor recordando que han "sido repetidos los ejemplares en que... han sacado varios Virreyes, ministros de ésta y otras Audiencias para el ejercicio de la asesoría y sin recurrir a tiempos antiguos mi antecesor el Conde de Superunda eligió al Alcalde de Corte don Juan de Arce". Y la Corona aprobó esa elección por R.O. del 1° de junio de 1763[21].

II. EL RIO DE LA PLATA

La asesoría de los Gobernadores

En Buenos Aires la cuestión presentó algunos matices

20 **Manuel Josef de Ayala,** *Notas* cit., t. II, p. 249. Dado el trasbordo de las glosas de Prudencio Antonio de Palacios a las de Ayala demostrado por Ismael Sánchez Bella y careciendo en Buenos Aires del texto de aquellas no podríamos afirmar si el comentario que aquí registramos es original de Palacios o de Ayala.

21 **Ricardo Donoso,** *Un letrado del siglo XVIII, el doctor José Perfecto de Salas.* Con Advertencia de Ricardo R. Caillet-Bois, t. I, Buenos Aires, 1963, p. 197.

diferentes. Tratándose de una región alejada del centro político de Lima y frenada en su desarrollo por el restrictivo sistema comercial vigente, la ciudad distaba de ser un lugar atractivo para letrados en procura de cargos o de clientela. En esas condiciones y carente de Real Audiencia —salvo un decenio de mediados del siglo XVII— lo difícil no era optar entre un oidor y un letrado sino encontrar a alguien que pudiese servir de asesor ya que como expresaba el Cabildo de Buenos Aires en 1630 se trataba de tierras tan "cortas" que en ellas "raras veces hay un letrado"[22].

Su escaso número, disminuido aún más por excusaciones o recusaciones obliga a los Gobernadores a echar mano de letrados de paso, de los que habían bajado al puerto a la espera de que se presentase una ocasión propicia para el embarque o, a veces, de prácticos carentes de grado universitario. Así, el Gobernador Andrés de Robles escribe en 1676 que en ciertas actuaciones debió consultar sus dudas con quien tenía algún "conocimiento de las leyes, por falta de abogados que en estas provincias no los hay hasta Chuquisaca o Chile"[23].

Por otra parte esa situación no es privativa de Buenos Aires sino que se reproduce de modo muy semejante en otros lugares marginales del Imperio como por ejemplo en Venezuela cuyo desarrollo guarda tanta analogía con el Río de la Plata. Antonio José Alvarez de Abreu, futuro Marqués de la Regalía, y Pedro Tomás Pintado describen en 1715 la realidad de Caracas con palabras que parecen pensadas para Buenos Aires: se cometen allí muchas injusticias por no haber quien sepa las reglas del derecho y los gobernadores dejan de dar providencias útiles al servicio de S.M. y de la causa pública por ser legos y carecer de asesores debiendo

22 **Enrique Peña**, *Don Francisco de Céspedes. Noticias sobre su gobierno en el Río de la Plata*, en *Anales de la Academia de Filosofía y Letras*, t. V, 1a. parte, Buenos Aires, 1916, p. 198.

23 Cit. por **Vicente Osvaldo Cutolo**, *Abogados criollos en el Buenos Aires del 1600*, tirada aparte del N° 23 de la revista *Universidad*, Santa Fe, 1950, p. 50. El Obispo de Buenos Aires escribe a S.M. en 1627 que el Gobernador Céspedes "entiende y platica con otros romancistas" sobre la extensión de sus facultades (**Enrique Peña**, *D. Francisco de Céspedes* cit. p. 140). En un escrito fechado en la Córdoba de 1682 dice el Sargento Mayor Sebastián de Argüello que "en toda esta Provincia del Río de la Plata no hay letrado alguno" (**Carlos A. Luque Colombres**, *Abogados en Córdoba del Tucumán*, Córdoba, 1943, p. 16).

seguir muchas veces los errados derroteros señalados por los escribanos del lugar[24].

Desde los orígenes de la colonización del Río de la Plata hasta los primeros decenios del siglo XVIII se extiende, pues, un largo período en el que la asesoría de los Gobernadores no estuvo a cargo de funcionarios permanentes sino de personas que por uno u otro motivo habíanse radicado transitoriamente en la región y aun algunos de ellos no son designados para asesorar regularmente en todos los asuntos que puedan presentarse sino para hacerlo sólo en determinada cuestión. Se da el caso de asesores que actúan sucesivamente en las gobernaciones del Tucumán y Río de la Plata y el caso de asesores que por haberse comprometido excesivamente con la autoridad política durante las luchas de facciones que dividieron a Buenos Aires, debieron alejarse apenas cambiando el Gobernador. Las designaciones fueron siempre hechas por los Gobernadores y ninguno de los agraciados tuvo fijada retribución de la Real Hacienda.

En 1716 el Gobernador electo del Río de la Plata Bruno Mauricio de Zavala hizo presente a S.M. el problema derivado de que en una ciudad de dos mil vecinos como era Buenos Aires no hubiera letrados con cuyo acuerdo pudieran decidirse los pleitos de primera instancia y lo tocante a la disciplina militar de la tropa allí destinada. Por R.C. del 28 de setiembre de 1716 expedida a consulta de la Junta de Guerra de Indias, Felipe V facultó a Zavala para que eligiese a un letrado que le sirviese de asesor en los "pleitos y materias de justicia" señalándole el sueldo de 1000 pesos anuales consignados sobre el nuevo impuesto aplicado a las obras de fortificación y, considerando conveniente que dicha providencia continuase en observancia para el futuro, dispuso que los sucesores de Zavala en el cargo de Gobernador pudiesen hacer iguales nombramientos con igual sueldo consignado "en cualesquiera efectos de mi Real Hacienda que entrasen en las Cajas Reales de dicha ciudad de la Santísima

24 **Analola Borges**, *Alvarez de Abreu y su extraordinaria misión en Indias*, Santa Cruz de Tenerife, 1963, p. 135.

Trinidad de Buenos Aires o en el situado que tiene la guarnición de ella"[25].

Apoyado en esa R.C. Zavala hizo algunos infructuosos intentos en Chile y Charcas para conseguir letrado que lo asesorase pero es sólo varios años después cuando logra que pase a Buenos Aires el licenciado limeño Juan Manuel de Arce y Sotomayor, abogado recibido en las Audiencias de Lima y Santiago, quien había ejercido su oficio durante 12 años en el Reino de Chile desempeñando los cargos de asesor de Gobierno, protector de indios, asesor de los Cabildos de Santiago, Concepción, Chillán, Mendoza y Quillota y juez de residencia de tres corregidores[26]. El 13 de junio de 1729 Zavala extiende a Arce y Sotomayor su designación de asesor general del Gobierno para que todas causas que en él se siguieren "en primera instancia o por recurso alguno, de cualquier calidad y condición que sean se substancien y determinen con su parecer y firma a continuación de la de S.E." y el mismo día el flamante asesor presta juramento de cumplir bien y fielmente su oficio[27]. El Gobernador designa, pues, el asesor en un cargo creado por la Corona y es Arce y Sotomayor el primer asesor del Gobernador del Río de la Plata que pasa a ser retribuido por la Real Hacienda.

Aunque, según hemos visto, la R.C. de 1716 sólo mencionaba la asesoría en "pleitos y materias de justicia" el nombramiento alude más genéricamente a "causas... de cualquier calidad y condición que sean" en las que Arce y Sotomayor y Zavala entienden desde el principio que quedan comprendidos los expedientes de Gobierno. Así, cuando el mismo año 1729 concurre una diputación capitular a ofrecerle el cargo de asesor del Cabildo, Arce y Sotomayor sólo acepta para aquellos casos en que se ofreciese "materia que no necesite de instancia al Gobierno" pues en ellos tendría luego que intervenir como asesor del Gobernador[28]. Y cuan-

25 AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Justicia 1714-1769 leg. I, IX-31-2-8, exp. 2. Seguramente por un error de imprenta esta R.C. aparece datada equivocadamente por algunos autores en diciembre de 1721.

26 A poco de llegar Arce y Sotomayor declara que "a servir en el [cargo] de asesor fue su venida" (Archivo General de la Nación, *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, serie II, t. VI, Buenos aires, 1928, p. 103.

27 AGN, Justicia 1714-1769 leg. I, IX-31-2-8, exp. 2.

28 Archivo General de la Nación, *Acuerdos* cit, serie II, t. VI, p. 103.

do unos días después unos regidores informan a Bruno Mauricio de Zavala acerca del ofrecimiento formulado a Arce y Sotomayor y de la aceptación parcial de éste, responde Zavala que en todos los casos en los que al Cabildo se ofreciesen "materias en que no se rocen con lo gubernativo" dispondría que concurriese el asesor a colaborar con el cuerpo municipal[29].

En ese momento el Cabildo declaraba estar muy satisfecho de la notoria "literatura y acertado dictamen" de Arce y Sotomayor. Empero unos años después se deteriora esa vinculación y el Cabildo recusa al asesor en todos los asuntos en los que deba intervenir[30].

La designación de Arce y Sotomayor no tenía más duración que la que quisiese darle el Gobernador que lo había elegido. Al ser nombrado Miguel de Salcedo como sucesor de Zavala, Arce y Sotomayor, creyendo con razón que peligraba su estabilidad, pidió a S.M. que influyese ante el nuevo Gobernador para que lo mantuviese en el cargo pero vistos los antecedentes del caso, el Consejo de Indias no hizo lugar al pedido[31].

Por distintas circunstancias Miguel de Salcedo debió cambiar varias veces de asesor aprovechándose algunos de esos cambios para precisar más ceñidamente el contenido del oficio. La figura de mayor relieve de esos asesores —no sólo durante el gobierno de Salcedo sino a lo largo de todo el siglo XVIII— fue D. Juan Vázquez de Agüero que ya antes de venir al Río de la Plata podía ostentar un brillante historial: alcalde visitador del comercio entre Castilla e Indias en 1714, oidor en Cerdeña a partir de 1717, alcalde del crimen de la Cancillería de Granada desde 1720 y alcalde de Casa y Corte desde 1732. Por tenerse plena confianza en su "integridad y literatura" la Corona le había encargado en 1733 que se trasladase al Río de la Plata como juez pesquisidor para entender en varios difíciles problemas locales, especialmente el de ciertas acusaciones formuladas contra los

29 Idem, p. 108 y siguientes.
30 Idem, p. 98 y 678.
31 Archivo General de Indias (en adelante AGI), Charcas 239.

jesuitas del Paraguay y contra los oficiales Reales de Buenos Aires[32].

Aprovechando su estancia en el país y considerando que frecuentemente debían tramitarse aquí "pleitos, negocios y dependencias gubernativas, civiles y criminales en que a las veces inciden puntos de derecho" el Gobernador Salcedo designa el 1° de abril de 1734 a Vázquez de Agüero su asesor general en lo que no fuese incompatible con las comisiones que debía realizar por encargo de la Corona y le señala 1000 pesos de salario anual pagaderos en las Cajas Reales[33]. Pero era natural que el juez pesquisidor no pudiera continuar mucho tiempo en el ejercicio de sus nuevas funciones. Para febrero de 1736 sabemos que envía al Consejo de Indias y a la vía reservada las actuaciones relativas al encargo que había recibido de la Corona y poco después comunica al Gobernador del Río de la Plata su imposibilidad de seguir asesorándolo y regresa a España donde ocupa por muchos años una plaza de consejero en el Consejo de Indias[34].

En vista de la renuncia de Vázquez de Agüero el 23 de abril de 1736 Miguel de Salcedo designa asesor a José López Lisperguer, miembro de la poderosa familia chilena de ese apellido y abogado de las Reales Audiencias de Lima y Chile, para que ante él "se provean los autos interlocutorios y sentencias definitivas y demás providencias con su acuerdo y parecer" y el mismo día el letrado presta el correspondiente juramento[35].

López Lisperguer desempeñó el oficio hasta el 17 de noviembre de 1737 en que obtuvo licencia de un año y medio para pasar a Chile con retención de su empleo. Interinamente fue designado el doctor José Giraldes y Pino que

32 **Pablo Pastells**, *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*, t. VII, Madrid, 1948, p. 64.

33 AGN, Libro de títulos 1715-1752, IX-29-2-7, f. 83 v.

34 **Pablo Pastells**, *Historia* cit., t. VII, p. 483; **Gildas Bernard**, *Le Secretariat d'Etat et le Conseil Espagnol des Indes 1700-1808*, Geneve, Paris, 1972, p. 218.

35 AGN, Libro de títulos 1715-1752, IX-29-2-7. López Lisperguer se había incorporado a la Real Audiencia de Santiago el 16-XII-1730 (**Javier González Echenique**, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el Reino de Chile*, Santiago 1954, p. 331).

había llegado al puerto para embarcarse hacia la Corte en procura de alguna colocación en los tribunales indianos[36].

Habiendo transcurrido holgadamente el lapso de la licencia sin que hubiese regresado López Lisperguer y ante la impaciencia de Giraldes y Pino que deseaba seguir su camino, Miguel de Salcedo le designó como reemplazante el 10 de noviembre de 1739 al licenciado chileno Alonso Pastor, abogado recibido en las Audiencias de Lima y Santiago y desde mediados de 1734 vecino de Buenos Aires a cuyo Cabildo había venido asesorando[37]. Interesa destacar que el decreto de designación utiliza cláusulas algo diferentes de las empleadas para nombrar a sus antecesores. Dice allí Miguel de Salcedo que siendo necesario contar con quien sirva el empleo de asesor y que ejerza asimismo las demás funciones "dispuestas por las ordenanzas militares en los auditores o asesores de los comandantes o capitanes generales de los partidos o provincias y las demás de justicia, habiéndose erigido esta plaza de asesor general para aquel fin a consulta de la Junta de Guerra de Indias" designa al licenciado Pastor como "asesor de esta Plaza y su gobernación" para que concurra a la "determinación de todas las causas de justicia que ocurrieren en este gobierno arreglándose en las militares a sus ordenanzas y a lo que en ella está dispuesto para los auditores o asesores de los Capitanes Generales"; como en otros casos anteriores el sueldo será de 1000 pesos anuales pagaderos de cualquier ramo de la Real Hacienda y en último extremo del situado de Potosí[38]. La actuación de Alonso Pastor fue efímera pues al regresar de Chile José López Lisperguer retomó su cargo el 10 de agosto de 1740[39].

36 En 1741 fue designado oidor de la Real Audiencia de Charcas y en 1771 de la de Santa Fe de Bogotá (Patronato Nacional de Archivos Históricos, *Títulos de Indias*, Valladolid, 1954, p. 430 y 617.

37 Alonso Pastor, natural de Santiago de Chile, aparece ingresando como estudiante del Colegio de San Martín de Lima a los 14 años el 6-II-1724 (Luis Antonio Eguiguren, *Diccionario histórico cronológico de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos y sus colegios*, t. II, Lima, 1949, p. 232. En 19-II-1733 se recibe en la Real Audiencia de Santiago de Chile (Javier González Echenique, *Los estudios* cit. p. 233). Sobre su llegada a Buenos Aires y primeras actuaciones aquí ver Archivo General de la Nación, *Acuerdos* cit, serie II, t. VII, passim.

38 AGN, Libro de títulos 1715-1752, IX-29-2-7, f. 89.

39 Idem, f. 90 v.

Todas las designaciones de asesores registradas hasta aquí se fueron realizando de conformidad con la R.C. del 28 de setiembre de 1716 que es expresamente mencionada en algunos de esos nombramientos. Pero el contorno del oficio, que aparece algo impreciso en dicha R.C., va siendo fijado por la concurrente acción de los nombramientos surgidos a raíz de ella y de una costumbre rioplatense nutrida de los antecedentes locales y de lo que se sabía era practicado en otros distritos. Si el lector desprevenido de la R.C. pudiera pensar que la asesoría se limitaba a los asuntos litigiosos por ponerse el acento en los "pleitos y materias de justicia" los contemporáneos encargados de aplicarla no vacilaron en darle al oficio una mayor amplitud abarcadora de las cuestiones de Gobierno y Guerra. El elector fue siempre el Gobernador a quien también se reconoce que compete hacer cesar a quien ejerce el cargo o concederle licencia; se trata, pues, de un cargo creado por la Corona cuyo titular cobra su sueldo de la Real Hacienda pero que es elegido o removido por el solo arbitrio del Gobernador con quien colabora.

Esa situación no podía prolongarse mucho tiempo en un mundo orientado hacia una concentración cada vez mayor del poder, en el que la Corona se empeñaba por manejar todos los resortes reivindicando atribuciones de las que se había desprendido anteriormente. Una reciente muestra indicativa de la dirección hacia donde apuntaba la nueva postura oficial había sido proporcionada en 1728 con la creación del cargo de teniente de Gobernador o auditor de la gente de guerra de Venezuela y la simultánea designación Real de quien había de desempeñarlo[40].

Sólo faltaba seguir ese precedente en el Río de la Plata y eso es lo que se hizo en 1738. El 30 de noviembre de ese año, considerando la falta de letrados que se padecía en Buenos Aires y que su mucha distancia de las Audiencias de Charcas y Chile dificultaba la consulta en aquellos casos que requerían el "socorro y dirección de las letras", una Real Provisión creó "para siempre un teniente general letrado,

40 **Héctor García Chuecos**, *Relatos y comentarios sobre temas de historia venezolana*, Caracas, 1957, p. 28 y ss. **Guillermo Morón**, Historia de Venezuela, t. IV, Caracas, 1971, p. 184.

auditor de la gente de guerra" con igual autoridad a la que tenía ese empleo en La Habana, Cartagena, Yucatán y Caracas; lo dotó con el mismo salario de 1000 pesos que hasta entonces habían recibido los asesores, más los derechos del poyo y administración de justicia y estableció que el cargo tendría ascenso a las vacantes que se produjeran en las Reales Audiencias de Charcas y Chile. Al mismo tiempo la Real Provisión cubrió el nuevo cargo por el lapso de cinco años con la persona del licenciado Florencio Antonio Moreyras, egresado de la Universidad de Santiago de Compostela, al que se condecoraba con el título de oidor honorario de la Audiencia de Charcas y se le facultaba para que pudiera conocer de todas las causas, pleitos y demás negocios que se ofrecieren por "las jurisdicciones de gobernación, político y militar de dicha provincia del Río de la Plata"[41].

El licenciado Moreyras, que se encontraba en la Península, juró el cargo ante el Consejo de Indias el 16 de diciembre de 1739 y antes de partir gestionó previsoramente un aumento de sueldo alegando los altos precios que regían en Buenos Aires: por R.C. del 6 de abril de 1740 se le aumentaron sus emolumentos hasta 1500 pesos aclarándose que ello no significaba sentar un precedente para sus sucesores[42]. La variación de que el Rey fuese el designante, además de ajustarse a una nueva tendencia general según ya hemos apuntado, respondía en el concreto caso de Moreyras al deseo suplementario de contar en Buenos Aires con un elemento de confianza para que deslindase las responsabilidades de las discordias existentes entre el Gobernador Miguel de Salcedo y el jefe de la escuadra Nicolás Geraldín que habían conducido al fracaso del sitio de la Colonia del Sacramento. Tanto interesaba en este caso a la Corte la actuación del teniente general letrado que simultáneamente se le designaron dos sustitutos que habrían de reemplazarlo sucesivamente en caso

41 AGI, Buenos Aires 30; AGN, Libro de títulos 1715-1752, IX-29-2-7, f. 113. La citada Real Provisión seguía a un Real Decreto del 19-IX-1738 (AGI, Buenos Aires 22). Salvador Cabeza de León y Enrique Fernández Villamil, *Historia de la Universidad de Santiago de Compostela*, t. I, Santiago de Compostela, 1945, p. 337. El lic. Moreyras era hermano del Dr. Jacobo José Moreyras que tuvo destacada actuación en la Universidad de Santiago y fue heredero universal de Florencio (AGN, Tribunales 283, IX-39-8-7, exp. 15).

42 AGN, Libro de títulos 1715-1752, IX-29-2-7, f. 117.

de fallecimiento[43]. Para facilitar la investigación Moreyras fue elegido también juez de residencia de Salcedo[44]. Se recibió de su cargo de teniente general letrado y auditor junto con el nuevo Gobernador Domingo Ortiz de Rosas ante el Cabildo de Buenos Aires el 21 de junio de 1742[45].

Durante los años que ejerció su empleo en Buenos Aires, el licenciado Moreyras supo granjearse la simpatía de los vecinos y la consideración de los varios gobernadores con quienes le tocó colaborar. En 1748 el Cabildo, atendiendo al "sumo amor y esmero" con que había mirado a la ciudad, suplica a S.M. que lo conserve en el cargo pagándole igual salario que los oidores de La Plata[46]. A su vez el Gobernador Domingo Ortiz de Rosas lo recomienda para que se le conceda algún ascenso[47] y Pedro de Cevallos considera que es el "jurisconsulto de mayor grado que hay en esta Provincia y de una consumada experiencia"[48].

Pero para 1758 una tenaz enfermedad le impide acompañar al Gobernador en su viaje a las Misiones[49] mientras los varios letrados con que cuenta entonces la ciudad se agitan para tratar de ocupar el cargo entrecruzándose las ambiciones personales con los intereses de los partidos projesuítico y antijesuítico que dividen al vecindario. Andrés de Rocha, proveniente de Charcas y autor de un urticante escrito que

43 **Pablo Pastells**, *Historia de la Compañía* cit., t. VII, p. 330.

44 **José M. Mariluz Urquijo**, *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*, Sevilla, 1952, p. 278.

45 **Archivo General de la Nación**, *Acuerdos* cit., serie II, t. VIII, p. 341.

46 Idem, t. IX, p. 366.

47 **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**, *Catálogo de Documentos del Archivo de Indias en Sevilla referentes a la historia de la República Argentina 1514-1810*, t. I, Buenos Aires, 1901, p. 595.

48 **Archivo General de la Nación**, *Campaña del Brasil. Antecedentes coloniales*, t. II, Buenos Aires, 1939, p. 269.

49 **Pablo Pastells**, *Historia* cit., t. VIII, la parte, p. 417, 432, 445 y 460. Por ese entonces sirvió de asesor de Cevallos el extraño doctor Benito Navarro, natural de Sevilla, que lo había acompañado desde España y era autor de una *Physica eléctrica o compendio en que se explican los maravillosos phenómenos de la virtud eléctrica*, Madrid, 1752, que es el primer estudio español sobre el tema de la electricidad. Muy inclinado a los jesuitas durante su estada en Buenos Aires los disfamó al regresar a la Península. Fue procesado en 1767 por haber imputado falsamente a otra persona la redacción de un libelo y acabó condenado a 4 años de detención en el Castillo de Ferrol (*Memorial ajustado de la causa criminal... contra el referido D. Benito Navarro...*, Madrid, 1768; **Constancio Eguía Ruiz**, *Los jesuitas y el motín de Esquilache*, Madrid, 1947; **Manuscritos da Coleçao de Angelis**, *Do tratado de Madri a conquista dos sete povos (1750-1802)*, Río de Janeiro, 1969, p. 346.

circuló clandestinamente enderezado a demostrar que los Reyes de España no eran legítimos señores de los pueblos guaraníes y que por lo tanto carecieron de derecho para efectuar la cesión contenida en el tratado de 1750, es uno de los principales aspirantes[50] pero llegado el momento debe ceder el paso a otro candidato propuesto por el propio Moreyras. Satisfecho con la "prudencia, buena conducta y literatura" de su teniente asesor y viéndole postrado sin esperanzas de restablecimiento, Cevallos acepta la propuesta y la apoya ante S.M. que por R.C. del 30 de abril de 1761 concede a Moreyras el retiro con 750 pesos de sueldo anual[51].

Aunque relevado del oficio de teniente asesor Moreyras siguió desempeñando en Buenos Aires su cargo de juez subdelegado para la venta y composición de tierras realengas[52]. Falleció el 6 de noviembre de 1766[53].

En carta a Ricardo Wall explicaba Cevallos que para investigar un asunto delicado como era el de la presunta participación jesuítica en el alzamiento guaraní contra el tratado de 1750, pensó primero en Moreyras por gozar de su plena confianza y luego en el "jurisconsulto más hábil y justificado" de la Provincia que, a su juicio, era Juan Manuel de Labardén[54], platense egresado de la Universidad de Charcas y radicado desde hacía varios años en Buenos Aires. Desde otra perspectiva el Marqués de Valdelirios consideraba a Labardén entregado ciegamente a la Compañía de Jesús e integrante de la misma facción que Cevallos[55]. No extrañará, pues, que cuando Moreyras propuso a Labardén como reemplazante, Cevallos aceptase sin dificultades la idea, lo nombrase interinamente y recomendase su confirmación a la Corte.

50 AGN, Criminales 1768-1771 leg. 5.

51 AGI, Buenos Aires 30; AGN, Libro de títulos de 1753-1770, IX-29-3-6-, f. 44.

52 **Ministerio de Hacienda**, *Colección de documentos para lhistoria económica y financiera de la República Oriental del Uruguay* publicada bajo la dirección de **Juan E. Pivel Devoto**, t. I (tierras 1734-1810), Montevideo, 1964, p. 114 y 142.

53 AGN, Correspondencia con España 1716-1792, IX-21-1-4.

54 **Pastells**, *Historia* cit., t. VIII, 1a. parte, p. 630.

55 Idem, p. 424.

La misma R.C. que concedió el retiro a Moreyras confirmó el nombramiento de Labardén. A la luz de la controversia que se encendió más tarde en torno al verdadero cargo ejercido por Labardén conviene ahora examinar un poco más despacio ese nombramiento. Como se recordará Moreyras había sido designado en 1738 "teniente general letrado, auditor de la gente de guerra". Luego Cevallos, al proponer al Rey el nombre del reemplazante había hecho notar —según palabras que recoge la R.C. expedida a raíz de su pedido— que la enfermedad de Moreyras le impedía atender los muchos negocios que ocurrían en "lo militar, político y contencioso de su empleo". Finalmente, la R.C. del 30 de abril de 1761, aunque recapitulaba esos antecedentes, se limitaba a conceder a Labardén la propiedad del "empleo de auditor de guerra". En cuanto al sueldo, en vez de los 1500 pesos que había gozado Moreyras le asignaba 750 pesos a éste y 750 a Labardén aclarando que a la muerte del primero Labardén pasaría a cobrar los "250 restantes hasta los 1000 que está dotada esta plaza mediante que los otros 500 fue gracia particular hecha a la persona de Moreyras". En el acta del Cabildo del 29 de marzo de 1762 se dice cautelosamente que se leyó una R.C. por la que S.M. concedía al licenciado Labardén el "empleo que se cita en ella" y que se le tomó el "juramento acostumbrado"[56].

Labardén puso en juego las mismas facultades que su antecesor y a la muerte de éste, el Gobernador informa al Secretario Julián de Arriaga que Labardén "queda continuando el ejercicio de este empleo"[57]. Poco después de su nombramiento, S.M. lo había agraciado con los mismos honores de oidor de la Audiencia de Charcas[58] que había ostentado Moreyras con lo que la única diferencia con su predecesor parecía radicar en la cuantía del sueldo. Hasta 1768 nadie osa cuestionar públicamente que Labardén hubiese realmente sucedido a Moreyras en la plenitud de sus títulos, prerrogativas y facultades pero para entonces, al

56 **Archivo General de la Nación**, *Acuerdos* cit, serie III, t. III, p. 32.
57 AGN, *Correspondencia con España 1716-1792*, IX-21-1-4.
58 **Archivo General de la Nación**, *Campaña* cit., t. III, p. 45.

acentuarse sus desinteligencias con el Cabildo, se plantea de golpe el problema.

El pretexto para la iniciación de hostilidades son nimias cuestiones de protocolo —que si Labardén concurre al Cabildo con bastón y no con la vara de justicia, que si se viste de color y no de obscuro, etcétera— pero además de que a menudo aparentes fruslerías suscitan rencores tan hondos como las causas más serias, en este caso particular los fútiles motivos declarados encubren un radical antagonismo nacido de las facciones que hace años dividen a la sociedad. El 14 de diciembre, o sea en vísperas de extinguirse su mandato anual, el síndico procurador general Manuel de Basavilbaso puntualiza ante el Cabildo que Moreyras fue titular de dos empleos diferentes, el de auditor que "es para conocer en las causas de los militares y del teniente general en las demás ordinarias" y que Labardén, en cambio, sólo fue designado auditor. Nadie ignora —remata Basavilbaso— que lo que el Soberano no concede no puede ser otorgado por otro y que lo que se omite se presume negado. Por otra parte, dada la calidad de vecino de Labardén no hubiera podido ser designado en el cargo que indebidamente se arrogaba sin una previa dispensa de las prohibiciones contenidas en la Recopilación. Si el Cabildo había tolerado hasta entonces esa situación es porque sabía que Labardén estaba apoyado por el "genio despótico" de Cevallos pero que cambiado el Gobernador parecía llegado el momento de poner las cosas en claro[59].

Labardén consiguió parar el golpe. A su solicitud Bucarelli pidió conocer el escrito de Basavilbaso y ofició luego al Cabildo ordenándole que no tomara decisión alguna hasta que él resolviese lo conveniente[60]. Unos pocos días después la renovación de los regidores y del síndico echó tierra sobre el tema transcurriendo cuatro años sin que, al parecer, nadie volviese a acordarse de la ambigüedad del título de Labardén.

Pero a principios de 1773, al resurgir los rozamientos, el

59 AGN, Concentración de fondos documentales, Biblioteca Nacional 339, ms. 5582.

60 Archivo General de la Nación, *Acuerdos* cit., serie III, t. III, p. 698 y 700.

cuerpo municipal recusó a Labardén como asesor de la autoridad política en todos los asuntos que le concernieran y como no obstante la recusación aquél continuó asesorando al Gobernador fueron agriándose más y más las relaciones hasta que el Cabildo acabó por decidirse a luchar hasta el fin contra Labardén, decisión que mantuvo a pesar de las sucesivas renovaciones de sus componentes. Dada la protección de tres Gobernadores de que Labardén había logrado gozar, el Cabildo, sin dejar de luchar en el frente local, presentó batalla en el seno mismo del Consejo de Indias por intermedio de su agente permanente en la Corte y merced a esas gestiones obtuvo la R.C. del 19 de febrero de 1775 que pareció poner punto final al entredicho; después de transcribir el nombramiento hecho antes a Labardén como "auditor de guerra" la R.C. encarga al Gobernador que haga notar a dicho auditor que "no debe pretender... el ejercicio de otras funciones que las que le concede el expresado título"[61] ¡Cuál sería la sorpresa del Cabildo al ver que no obstante el texto de esta R.C. que parecía acceder a su pedido negando a contrario sensu el título de "teniente general asesor" a Labardén, éste continuaba impertérrito titulándose teniente general asesor y auditor de guerra!

¿Cómo explicar esa pertinacia? En un primer momento porque el teniente del Rey y Gobernador interino Diego de Salas dispuso mantener a Labardén en el goce de todas sus preeminencias y facultades hasta que el Gobernador, ausente en Montevideo, resolviese la inteligencia que habría de darse a la R.C. y más tarde porque el propio Gobernador Vértiz prefirió no innovar fundado en un dictamen del asesor ad hoc Martín de Zavaleta. Zavaleta sostenía que los dos cargos estaban unidos y que si la mente de S.M. hubiese sido separarlos parecía consiguiente que hubiese designado a otra persona como teniente general para los negocios políticos y contenciosos. Lo que se le ofrecía para explicar la R.C. es que, ante las quejas del Cabildo, S.M. se había limitado a prohibir que el teniente general asesor y auditor de guerra

61 AGN, Reales Cédulas, Provisiones y Decretos t. 22, IX-24-8-2, f. 8.

ejerciese más atribuciones que las que legalmente le correspondían[62]. Lo que Zavaleta no aclaraba es cómo si S.M. deseaba dejar las cosas como estaban pudo limitarse a transcribir el título de Labardén, en el que sólo se le concedía el cargo de auditor, cuando sabía muy bien a través del escrito del Cabildo que justamente en virtud de ese título es que se negaba a aquél la calidad de teniente general asesor.

Mientras defendía su punto de vista con escaso éxito ante las autoridades locales, el Cabildo realizó nuevas gestiones en la Península en donde no sólo insistió en negar a Labardén su calidad de teniente general sino que procuró la supresión total de este empleo alegando que la experiencia había demostrado ser innecesario ya que los gobernadores despachaban los "negocios con cualesquiera de los profesores del derecho que hay y se sirven indiferentemente del teniente general u otro abogado, así para consultar secreta o publicamente según se ha visto en todos los gobiernos y principalmente en el presente"[63]. Pero todo lo que obtuvo fue una nueva R.C. del 15 de setiembre de 1776 dirigida al Gobernador en la que se reiteraba que hiciese cumplir lo mandado en la ya citada del 19 de febrero de 1775 sin solucionar el problema nacido de su diferente interpretación[64].

La interpretación auténtica sobre el punto llegó después de muerto Labardén cuando por R.C. del 21 de junio de 1777 se declaró que éste "no tan solamente fue auditor de guerra sino también teniente de Gobernador"[65].

La continuidad de Labardén en el favor de los sucesivos Gobernadores del Río de la Plata a pesar de las notorias diferencias que hubo entre ellos, responde más a sus cualidades negativas que a sus méritos ya que lo que aquellos más apreciaron en su persona fue su extrema ductilidad para la obediencia ciega y su propensión al dictamen obsecuente con los deseos superiores. Hemos visto que comenzó su *cursus*

62 Archivo General de la Nación, *Acuerdos* cit., serie III, t. IV, p. 514, 529, 538, 540, 545, 550, 552, 555 y s.).

63 Idem, p. 546 y s.

64 AGN, Reales Cédulas, Provisiones y Decretos t. 22, IX-24-8-2, f. 263.

65 No hemos encontrado el texto original de esta R.C. sino sólo la referencia a su obedecimiento en el Cabildo (Archivo General de la Nación, *Acuerdos* cit., serie III, t. VI, p. 152).

honorum identificado con el grupo jesuítico y que como tal gozó de toda la confianza de Cevallos que lo designó interinamente y recomendó su confirmación Real. Cevallos aceptó algunas iniciativas útiles de su asesor como un reordenamiento de la labor de los abogados que hacían de fiscal en las causas criminales[66] y utilizó sus servicios en misiones que requerían un elemento seguro como, por ejemplo, las causas contra Agustín de la Rosa y contra los alborotadores de Corrientes que encargó substanciar a Labardén. Este comenzó las actuaciones, interrogó testigos y fue confirmándose la idea ya existente de que el Obispo Manuel Antonio de la Torre no había sido ajeno a la asonada correntina. Pero antes de terminar el proceso Cevallos fue relevado por Francisco de Paula Bucarelli que abrigaba simpatías diametralmente opuestas a las de su predecesor y el Obispo pasó a ser un personaje bien visto en el escenario local. Labardén cambió entonces rápidamente de partido y con una insólita confesión consiguió hacerse perdonar su pasado. Labardén se retractaba de cuanto había escrito contra el Obispo y reconocía que había servido de dócil instrumento de Cevallos llegando a firmar dictámenes que le habían sido presentados por el Gobernador; con "mucho dolor y lágrimas" declaraba en su descargo que había procedido así para poder mantener a su familia y aunque confesaba haber perdido su honor aspiraba a conservar su cargo[67].

Labardén valoró adecuadamente su conducta y sus posibilidades: perdió la estimación de la gente pero salvó su pan. Los cevallistas juzgaron duramente lo que consideraban una traición y los antijesuítas lo despreciaron. Manuel de Basavilbaso, autor de un proyecto de felicitación a Carlos III por el extrañamiento de la Compañía, se preguntaba "¿quién podrá aquietarse ni conformarse con sus resoluciones cuando sabe no tuvo reparo en promover y autorizar las mayores falsedades dirigidas contra la persona sagrada de un inocente Ilustrí-

66 AGN, Bandos lib., 2°, IX-8-10-2, f. 319.

67 Raúl de Labougle, *Historia de los comuneros*, Buenos Aires, 1953, p. 217 a 219.

simo Señor Obispo? "[68]. Los historiadores de nuestros días no han sido más benévolos[69] pero en cambio Bucarelli quedó tan satisfecho con la palinodia de Labardén que creyó oportuno protegerlo de los tiros del Cabildo y sostener su autoridad. Mientras Labardén desempeñó su comisión en Corrientes y ocupó interinamente el cargo de teniente de Gobernador y justicia mayor de esa ciudad[70] fue reemplazado en su empleo de asesor y auditor de guerra por su cuñado el doctor Antonio de Aldao de quien Bucarelli tenía tan buena opinión que lo consideraba apto para ocupar alguna vacante de oidor[71].

Al retirarse Bucarelli a España Labardén siguió sirviendo a Vértiz pero posiblemente no consiguió gozar de toda su confianza ya que en carta del nuevo Gobernador a la Corte se lee que debe pagar a un abogado particular para que lo aconseje además del asesor[72].

La asesoría de los Virreyes

La creación del Virreinato y el consiguiente retorno de un Cevallos que no había olvidado la ofensa inferida por su antiguo protegido debió intranquilizar con sobrado fundamento a Labardén. Como no era fácil prescindir de un funcionario designado por la Corona, Cevallos, que deseaba apartarlo sin provocar la desaprobación Real, escribió el 12 de mayo de 1777 a José de Gálvez haciéndole saber desde Montevideo que en los numerosos y graves negocios civiles

68 AGN, Concentración de fondos documentales, Biblioteca Nacional 339, ms. 5582.

69 **Raúl de Labougle**, *Historia* cit., p. 221 califica a Labardén de "lamentable personaje"; **Vicente Sierra**, *Historia de la Argentina*, t. III, Buenos Aires, 1959, p. 306, dice que la retractación de Labardén son "páginas vergonzosas"; **Cayetano Bruno**, *Historia de la Iglesia en la Argentina*, t. V, Buenos Aires, 1969, p. 319 afirma que el auditor fue hombre "acomodaticio y falto de fe".

70 **Raúl de Labougle**, *Los comuneros* cit, p. 207.

71 **Francisco Javier Brabo**, *Colección de documentos relativos a la expulsión de los jesuítas de la República Argentina y del Paraguay en el Reinado de Carlos III*, Madrid, 1897, p. 224. Labardén había casado en 1750 con María Josefa de Aldao hermana de Antonio.

72 **José Torre Revello**, *Juan José de Vértiz y Salcedo Gobernador y Virrey de Buenos Aires*, 1932, p. 16.

que ocurrían no podía valerse de las luces de Labardén "por sus muchas relaciones con las familias de aquella ciudad y por el concepto de venal que generalmente tiene en la Provincia" y que tampoco podía fiarse del dictamen de uno o dos abogados más residentes en el Río de la Plata —entre ellos el Dr. Aldao, comprometido también en una íntima colaboración con Bucarelli— por sus "conexiones y parcialidad entre los vecinos y por estar notados de otros defectos". Para solucionar las dificultades, el Virrey proponía que Labardén pasase a la Isla de Santa Catalina, recientemente conquistada, a reemplazar como auditor al fiscal de la Real Audiencia de Charcas Fernando Márquez de la Plata destacado allí por el propio Cevallos y que Márquez de la Plata pasase como asesor junto al Virrey[73]. Sin esperar la autorización Real, que le llegó por R.O. del 8 de agosto de 1777, Cevallos dispuso el cambio y Labardén debió embarcar para su dorado exilio en Santa Catalina falleciendo durante el viaje el 7 de agosto de 1777[74].

Durante la primera fase del Virreinato en la que predominaron las operaciones militares en la costa del Brasil y Banda Oriental desempeñó funciones de auditor de guerra de la expedición Fernando Márquez de la Plata que, según acabamos de ver, permaneció luego en la Isla de Santa Catalina por orden de Cevallos. Fracasado el proyecto de acercarlo a Buenos Aires debido a la muerte de Labardén, Cevallos designó para relevarlo en Santa Catalina al licenciado Francisco de Avellaneda, egresado de la Universidad de Lima e incorporado a las Audiencias de Los Reyes, Chile y Plata. Pero al pasar por Montevideo al dirigirse a su destino, Avellaneda fue retenido allí durante varios meses para atender a "todas las funciones de judicatura que ocurrieron en el ejército" hasta que regresó a Buenos Aires donde Cevallos lo designó fiscal y defensor de la Real Hacienda el 7 de mayo de 1778[75].

73 AGI, Buenos Aires 541.

74 AGI, Buenos Aires 541; AGN, Guerra y Marina 1775-1778, IX-23-10-3. Por algún tiempo lo reemplazó como asesor general en Buenos Aires el doctor José Pablo Conty.

75 AGI, Buenos Aires 541; AGN, Libro de títulos y mercedes 1777-1783, IX-29-2-8, f. 27.

Al iniciar su campaña, Cevallos, guiado por sus recuerdos del tiempo en que fue Gobernador, no creía posible encontrar en el Río de la Plata un abogado de confianza capaz de asesorarlo pero al recibir noticias más actualizadas sobre los nuevos personajes que actuaban en el foro local fue luego variando de idea. No sólo recurrió al auxilio de Avellaneda sino que al llegar finalmente a Buenos Aires el 15 de octubre de 1777, halló varios letrados bien dispuestos a secundarlo. El más importante y de mayor experiencia era José Perfecto de Salas que como ex asesor del Virrey Amat podía ofrecer muy valiosos consejos en momentos en que se trataba de implantar la organización burocrática y los estilos de actuación correspondientes al flamante Virreinato. En recíproco intercambio de favores Cevallos le brindó su protección y Salas lo asesoró privadamente en casos arduos[76]. Para el despacho diario como asesor designó a Pedro Vicente Cañete, joven y dinámico jurista paraguayo egresado de la Universidad de San Felipe, perteneciente al círculo de los Riglos y Lerdos de Tejada que integraban el grupo áulico de Cevallos. El 5 de junio de 1778 o sea en vísperas de la partida definitiva de Cevallos, Cañete resumió sus tareas gloriándose de que el Virrey no se había separado de su dictamen en más de 8000 decretos expedidos en "gravísimos asuntos de justicia, gobierno, hacienda, gracia y guerra", y previa conformidad de Cevallos, el Secretario le extendió una certificación de esos servicios agregando que el interesado también había desempeñado muchas veces la función de auditor de guerra por ausencia del propietario[77].

Vemos pues que en los tiempos anormales de la creación del Virreinato debido a la súbita importancia que a raíz de la

76 **Ricardo Donoso,** *Un letrado del siglo XVIII, el doctor José Perfecto de Salas.* **Con Advertencia de Ricardo R. Caillet-Bois,** t. I, Buenos Aires, 1963, p. 503 y s.; **José M. Mariluz Urquijo,** *Estudio preliminar* a **Pedro Vicente Cañete,** *Sintagma de las resoluciones prácticas cotidianas del Derecho del Real Patronazgo de las Indias,* **Buenos Aires,** 1973, p. 31 y s. **Juan del Pino Manrique en carta a Podier dada a conocer por Eduardo Martiré expresa que Cañete fue "discípulo y confidente" de José Perfecto de Salas en la asesoría del virreinato de Cevallos (Eduardo Martiré,** *El Código Carolino de Ordenanzas Reales de las minas de Potosí y demás provincias del Río de la Plata (1794) de Pedro Vicente Cañete,* **Buenos Aires,** t. I, 1973, p. 41.

77 **José M. Mariluz Urquijo,** *Estudio preliminar* cit, p. 29 y ss.

expedición cobraron los asuntos de guerra, se acrecentó el papel del auditor separándose casi los oficios hasta entonces unidos de asesor y auditor a lo que también contribuyó primero la desgracia y luego la muerte de Labardén que había sido titular de ambos. Decimos *casi* y no totalmente porque aunque hubo a la vez un asesor y un auditor ambos actuaron en lugares distintos —Montevideo y Buenos Aires o Santa Catalina— y así como el auditor Avellaneda asesoró en algunas cuestiones de gobierno, el asesor Cañete intervino a veces en negocios de la órbita de la auditoria.

Alejado Cevallos, Cañete continuó asesorando al teniente del Rey Diego de Salas hasta agosto de 1778 en que llegó el Virrey Vértiz a Buenos Aires[78].

Seriamente enemistado con Cevallos, Vértiz no deseaba mantener en el cargo a quien había sido cercano colaborador de su antecesor y como aún no había llegado a Buenos Aires la persona ya designada por la Corona para ocupar la vacante dejada por Labardén, nombró el 14 de agosto de 1778 como "asesor interino de este Superior Gobierno y Virreinato" al doctor Claudio Rospigliosi que ese mismo día prestó juramento[79]. Rospigliosi descendía de una familia romana que había contado con ilustres figuras como el Papa Clemente IX y cuya rama americana incluía a hombres como el capitán José Julio Rospigliosi, destacado soldado de las guerras de Chile del siglo XVI o el jesuíta Ramón Julio —hermano de Claudio— profesor de filosofía de la Universidad de Córdoba en el momento de la expulsión. Doctor en teología, bachiller en cánones, Claudio Rospigliosi se había examinado de abogado ante la Audiencia de La Plata en 1750 y había tenido luego una controvertida actuación como relator de la Audiencia de Charcas y administrador del Banco de Potosí hasta que regresó a Buenos Aires, su ciudad natal[80].

78 Idem, p. 32 y 42.

79 AGN, Libro de títulos de mercedes 1777-1783, IX-29-2-8, f. 43.

80 AGI, Buenos Aires 316. Años después, llamado a informar sobre el pasado altoperuano de Rospigliosi decía el Presidente de Charcas Vicente Gálvez que para él dicho letrado constituía una incógnita "pues unos le han tenido por hombre de talento y literatura nada vulgar; otros le han reputado por de mayor travesura y orgullo natural que de verdadera instrucción especialmente en lo legal".

Era estudioso y el inventario de su biblioteca particular, que nos permite asomarnos a lo que constituía el pasto espiritual de un asesor de aquellos días, lo presenta como hombre de variadas lecturas: gramáticas y diccionarios en griego, latín, italiano, inglés, francés, portugués y aimará eran instrumentos que le facilitaban el acceso a expresiones culturales de distinta tesitura y obras como el Alfabeto Jurídico de Castejón o la Bibliografía Sacra y Profana del P. Miguel de San Joseph lo orientaban en el dédalo de los autores. Como cuadraba a un teólogo y jurista había reunido un regular conjunto de obras de carácter histórico tales como la historia eclesiástica del Abate Fleury, una historia del Cardenal Cisneros, otra sobre las herejías, la historia eclesiástica de Juan Lorenzo Berti continuada por Gordiano Fraj, la historia sagrada de Carlos Antonio Erra, los clásicos Anales de Aragón de Zurita, *De Doctrina Temporum* de Petavio, más un compendio cronológico de la historia universal siguiendo el orden del mismo Petau. Naturalmente, las obras de derecho constituyen el grueso de la biblioteca; figuran allí los principales textos legales, el Corpus Juris Civilis y el Corpus Juris Canonici, el Fuero Real glosado por Montalvo, las Leyes de Toro con las glosas de Antonio Gómez y de Pedro Nolasco de Llano, la Nueva Recopilación de Castilla, la Recopilación de Indias, las Ordenanzas Militares, el Reglamento y aranceles para el comercio de España e Indias. Entre las obras de doctrina referentes a diversas cuestiones de derecho romano, canónico, castellano e indiano aparecen autores españoles y extranjeros como Antúnez, Tomás Carleval, José L.M. de Casaregis, Cujas aumentado por Fabroto, Hugo Donello anotado por Osvaldo Hilligero, Andrés Fachineo, José Fernández de Retes, Nicolás García, Juan Gutiérrez, Esteban C. Harprecht, Obispo Ivon, Roberto Lanceloto, J. B. Larrea, Carlos Maranta, Lorenzo Matheu y Sanz, Joaquín Mynsinger, Gerardo Noodt, Alfonso de Olea, Tomás Sánchez, Melchor Valencia, J.B. Valenzuela Velázquez o Juan Yáñez Parladorio. Los juristas indianos están representados por Solórzano con De Indiarum Jure y Política Indiana, Escalona y Agüero, Villarroel y Rivadeneyra. Como no podía ser menos en un lector del siglo XVIII figuran también autores de derecho natural y

de gentes como Grocio o Burlamaqui y libros de Política como la Ciencia del Gobierno de Real de Curban. Algunos clásicos latinos y libros de medicina, geometría o devoción completan el elenco[81].

A lo largo de las dos etapas —separadas según veremos por la gestión de Ortega y Espinosa— en las que actuó junto a Vértiz, Rospigliosi desempeñó un influyente papel que ningún testigo de la época desconoció aunque alguno los valorase negativamente como era el caso del Obispo Malvar[82]. Su mucho saber es asimismo unánimemente reconocido; el ex intendente Manuel Ignacio Fernández, con quien había colaborado en calidad de fiscal de la Real Hacienda, lo tenía por uno de los "mejores facultativos de aquella América" y Francisco de Paula Sanz afirmaba que además de recto y puro era de los más "sobresalientes profesores del derecho en Buenos Aires y en estos Reinos del Perú"[83].

Mientras tanto en la Península se cubría la vacante dejada por la muerte de Labardén con la designación de Manuel de Ortega y Espinosa, abogado de la Real Cancillería de Granada. El título respectivo, extendido el 15 de marzo de 1778 distingue claramente los dos cargos que ejercerá Ortega y señala una retribución distinta para cada uno. Habiéndose declarado la subsistencia del Virreinato —dice el título— corresponde crear el empleo de asesor de él que será ejercido por su titular junto a la auditoría de guerra: por la asesoría cobrará el sueldo de 2000 pesos anuales y por la auditoría el sueldo de 1000 pesos[84]. Ortega y Espinosa obtuvo autorización para jurar en la Casa de la Contratación de Cádiz sin necesidad de acudir a Madrid y el 19 de enero de 1779 se recibió del cargo en Buenos Aires con lo que automáticamente cesó el interino Rospigliosi. Su actuación fue muy breve pues falleció el 12 de junio del año siguiente[85]. Unos días

81 AGN, Comerciales 1792-1795 leg. 16, IX-31-1-2, exp. 4.
82 Cayetano Bruno, *Historia* cit, vol. VI, p. 283 y ss.
83 AGI, Buenos Aires 316.
84 AGI, Buenos Aires 30.
85 AGI, Buenos Aires 60

más tarde, el 17 de junio, Vértiz volvió a designar a Rospigliosi como asesor interino.

Como era previsible dada la poderosa influencia del Secretario José de Gálvez la vacante de Ortega fue cubierta en propiedad con otro andaluz: Miguel Sánchez Moscoso, natural de Villaluenga, Obispado de Málaga, recibido de abogado en la Cancillería de Granada el 28 de marzo de 1766. Desde entonces había servido de alcalde mayor de la Villa de Zahara, en la Villa y Condado de Casares y Puebla de Manieva y en la Villa de Marchena[86] hasta que por Real Decreto del 19 de marzo de 1781 y consiguiente título del 5 de abril se le confirió el cargo de "asesor del Virreinato de Buenos Aires y la auditoría de guerra de él cuyos destinos tengo resuelto estén unidos" fijándose un único sueldo para ambos cargos formado por la suma de los sendos sueldos de que hasta entonces había gozado cada uno de ellos[87]. Después de un accidentado viaje en el que fue hecho prisionero de guerra junto con su familia llegó, finalmente, a Montevideo donde se encontraba el Virrey. El 9 de agosto de 1782 Vértiz da cuenta de que Rospigliosi está poniendo al corriente al recién llegado asesor propietario sobre los negocios en trámite y providencias que se han ido tomando en los últimos tiempos[88].

Amoldándose a las preferencias o antagonismos de los Virreyes, Sánchez Moscoso ganó la simpatía de los sucesivos jefes a los que asesoró. Vértiz lo defiende de expresiones desfavorables vertidas por el Obispo Malvar y se refiere a sus "juiciosas producciones en materia de gobierno y justicia". Y ya en vísperas de abandonar el mando recomienda a José de Gálvez que se le concedan honores de oidor ya que ha dado pruebas de "manifiesta inteligencia, cordura, pulso y otras apreciables calidades"[89]

Hasta el suspicaz y caviloso Marqués de Loreto le escribe a

86 AGI, Buenos Aires 25. Relación impresa de méritos y servicios, Madrid, 7-VII-1778.
87 AGN, Libro de títulos y mercedes 1777-1783, IX-29-2-8, f. 120.
88 AGN, Justicia 1785 leg. 20, IX-31-5-1 exp. 537; AGI, Buenos Aires 308.
89 AGN, Correspondencia Vértiz Gálvez, IX-8-1-13.

Sánchez Moscoso que "vm. tiene experiencia de mi confianza en sus dictámenes"[90]. Esta declaración, sorprendente en boca de quien fue arquetipo de desconfiados, se explica si conocemos el fino trabajo de observación y la estudiada actitud desplegada por Sánchez Moscoso para captarse la voluntad del Virrey. En 26 fojas de carácter reservado dirigidas a Gálvez, Sánchez Moscoso nos ha dejado el más agudo retrato psicológico del Marqués descubriéndonos de paso su estrategia para armonizar con él. Loreto —reconoce Sánchez Moscoso— es tan fiel cumplidor de sus deberes como infatigable en el servicio pero en cada caso que se presente "entra prevenido... de algunas especies o bien dimanadas de su genio vivo y receloso o suministradas de la malignidad" de los aduladores que lo cercan y una vez formada su opinión la convierte en inapelable considerando sedicioso a quien no sigue su parecer. Para cubrir su empleo de asesor sin choques —dice Sánchez Moscoso— dilata en expedirse con el fin de que el Virrey se enfríe un tanto de su primera impresión o le acompaña un estracto de todos los hechos y reflexiones en que funda su dictamen.

Lo que Sánchez Moscoso no dice es que harto frecuentemente suele plegarse a las inclinaciones de Loreto ganando la paz del momento a costa de comprometer su independencia de criterio. Un caso sintomático igual a otros varios, es el del relator de la Audiencia de Charcas Juan José de Segovia. Conociendo la ojeriza con que Loreto miraba a los criollos en general y a Segovia en particular, el asesor acompasa dócilmente sus dictámenes a los deseos del Virrey y el desdichado relator es traído desde Charcas a Buenos Aires donde permanece varios meses encarcelado[91]. A la hora de la verdad la Corona desagravia al relator y le señala una crecida indemnización que deberán pagarle mancomunadamente Lo-

90 AGI, Buenos Aires 68, Loreto a Sánchez Moscoso, 7-XII-1784.

91 Al caso Segovia se ha referido entre otros **Adolfo Costa du Rels**, *Un precursor inesperado de la emancipación americana: el oidor de la Audiencia de Charcas Dr. Juan José de Segovia*, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. XVII, Buenos Aires, 1944, p. 211; **Ricardo Levene**, *Historia del Derecho Argentino* cit., t. II, p. 421; **Luis Méndez Calzada**, *La función judicial en las primeras épocas de la independencia*, Buenos Aires, 1944, p. 62.

reto y Sánchez Moscoso. Al tener conocimiento de esa resolución Loreto intenta excusarse de culpa ante Porlier alegando que se había limitado a seguir el dictamen de su asesor, olvidando que en su anterior correspondencia con la Corte había manifestado reiteradamente su opinión personal adversa a Segovia en términos tales que patentizan que lejos de obrar pasivamente en pos de Sánchez Moscoso había marcado el rumbo tomando un personalísimo interés en la cuestión[92].

En el conflicto protagonizado por el Marqués de Loreto y el Superintendente Francisco de Paula Sanz, Sánchez Moscoso tuvo la habilidad suficiente como para no quedar en medio de los contendientes y además de gozar, como acabamos de ver, de la confianza de Loreto mantuvo "unión e intimidad" con Sanz según testimonio de Manuel Antonio Warnes[93].

Viéndolo desbordado por los muchos asuntos que inundaban su oficina, Vértiz designó al Dr. Lorenzo Mariano Grambel para auxiliar al asesor y cuando Grambel fue destinado a la asesoría de la Intendencia del Paraguay, Sánchez Moscoso mantuvo en su casa en calidad de ayudante a Gregorio Morales "joven profesor de la jurisprudencia de los estudios de Granada" que le había sido recomendado. Como esa decisión no bastaba para vencer el rezago, el Marqués de Loreto lo autorizó el 7 de diciembre de 1784 a derivar los expedientes que quisiese a los ministros de la Real Audiencia, entonces desocupados por no haberse inaugurado aún el tribunal[94]. Ni así consiguió normalizar el despacho. Sánchez Moscoso confiesa con desconsuelo que ha ganado fama de perezoso y que el público no está servido con la prontitud que debiera y el sucesor en la asesoría se lamenta de los expedientes acumulados que encontró al recibirse del oficio[95].

92 AGN, Correspondencia Loreto-Arredondo con los ministros de la Corona 1788-1790, IX-8-2-6, Loreto a Porlier, 25-XI-1789. A Sánchez Moscoso se le retuvo el tercio de su sueldo de oidor para pagar las condenaciones que se le impusieron por sus dictámenes en los casos de Segovia, Rigios y Maciel.

93 AGI, Charcas 445, Warnes a Antonio Porlier, Buenos Aires, 8-I-1788.

94 AGI, Buenos Aires 68.

95 AGI, Buenos Aires 68; Archivo General de la Nación (Montevideo), Ex Archivo y Museo Histórico Nacional, caja 200.

De conformidad con lo recomendado por Vértiz, Sánchez Moscoso fue premiado el 18 de julio de 1784 con los honores de oidor de la Real Audiencia de Buenos Aires[96] y dos años después, el 1° de agosto de 1786 con una plaza efectiva de oidor en esta misma Audiencia a la que se incorporó el 6 de febrero del año siguiente[97].

Sánchez Moscoso fue reemplazado por otro andaluz: el malagueño Juan María Almagro de la Torre cuya designación de asesor y auditor de guerra fue comunicada al Virrey del Río de la Plata por R.O. del 21 de setiembre de 1786 especificándose que ocuparía el cargo "en los propios términos en que los había ejercido su antecesor"[98].

Almagro descendía de una familia que venía sirviendo fielmente a la dinastía con las armas y las letras desde principios del siglo XVIII y su padre había sido mortalmente herido en Velletri donde murieron dos de sus tíos en defensa del futuro Carlos III[99]. Había estudiado derecho civil y canónico en la Universidad de Granada completando su práctica en los estrados de Málaga y Sevilla, ciudad esta última donde se recibió de abogado. En 1781 fue designado alcalde mayor de la Villa y Partido de Cañete, Provincia de Cuenca y tres años después pasó a ocupar el mismo cargo en Montalbo. Era un típico representante de la Ilustración: devoto de la Corona, decidido propulsor de la educación, de las actividades económicas y del racional ornato de los lugares adonde le tocó actuar a punto tal de que la foja de sus méritos y servicios anteriores a su venida a Buenos Aires parecería describir el paradigmático retrato de un amante de las luces y hombre de su siglo. Miembro de la Real Sociedad Econó-

96 AGN, Media anata 1778-1810, IX-17-1-8.

97 Ricardo Levene, *Historia del Derecho* cit t. III, p. 402. El 6-III-1787 fue designado oidor de la Real Audiencia de Cuzco.

98 AGN, Reales Ordenes t. 16, IX-25-1-9, f. 157; su título data del 13-X-1786 (AGI, Buenos Aires 30; AGN, Contaduría de Buenos Aires. Registro de empleados, IX-9-3-10).

99 Instituto de Historia Argentina doctor Emilio Ravignani, *Mayo documental*, t. VIII, Buenos Aires, 1963, p. 252. Su genealogía es registrada por Carlos Ibarguren (h) en el número de la revista *Genealogía* dedicado a *Hombres de Mayo*, Buenos Aires, 1961, p. 22.

mica de Cuenca había aprovechado su estado en Cañete para dotar escuelas, mejorar caminos y empedrar calles, construir puentes y pilas de agua corriente, experimentar el uso de nuevas semillas y formar un "hermoso paseo donde se plantaron cinco calles de olmos a cuerda"[100].

Almagro se posesionó de su cargo el 26 de julio de 1787[101] y tuvo un primer desencanto al tomar contacto con la ciudad y sus habitantes, al apreciar el "desaseo de sus calles (que más parecían ríos de inmundicia)" y lo "bien hallados que veía a todos con sus pantanos inmundos"[102]. Pero sus más graves tropiezos no se produjeron en los lodazales urbanos sino en los bien nivelados salones de la fortaleza donde el Marqués de Loreto vigilaba como un Argos a todos sus colaboradores.

En informes reservados a la Corte el Virrey manifiesta sin ambages la desconfianza con que recibe los dictámenes de quien tenía por misión asesorarlo. Almagro —dice— se rodeó desde el primer momento de sujetos "incómodos al Superior Gobierno" y se hospedó, aceptó convites o préstamos de dinero de quienes luego resultaron reos de la causa seguida por la quiebra del administrador de la aduana Jiménez de Mesa o de sus parciales. Ciertos devaneos que permiten sospechar algún matrimonio secreto u otro motivo "menos decente y honesto" hacen aconsejable su traslación y en todo caso no parece oportuno que sea premiado con los honores de oidor que solicita[103]. El reverso de estos informes, proporcionado por Almagro, difiere en los juicios pero coincide sobre el estado de deterioro a que habían llegado las relaciones entre el Virrey y el asesor. Loreto —se queja Almagro— reserva de su conocimiento muchos asuntos que deberían ser despachados con su intervención sin más motivo que el de "no haber podido jamás lograr esclavizar mi opinión y dictá-

100 Relación de méritos y servicios de Almagro reproducida en Augusto I. Schulkin, *Historia de Paysandú. Diccionario biográfico*, t. I, Buenos Aires, 1958, p. 34 y ss.

101 AGN, Correspondencia Loreto-Gálvez 1787, IX-8-2-4.

102 AGI, Buenos Aires 14, Almagro a José Antonio Caballero, 5-IX-1801.

103 AGI, Buenos Aires 315 y Buenos Aires 77; AGN, Correspondencia Loreto-Arredondo con los ministros de la Corona 1788-1790, IX-8-2-6.

menes de justicia a sus ideas y gusto contra lo que dictan las leyes, el honor y la conciencia"[104].

La contraofensiva de Almagro, o mejor aún, la generalizada idea existente sobre lo atrabiliario del carácter del Virrey restó fuerza convincente a las palabras de Loreto y su concreta denuncia sobre las malas compañías del asesor fue echada a la cuenta de su frecuente mal humor; sirvió, tal vez, para demorar la concesión del título de oidor honorario pero no para promover la investigación que hubiera correspondido.

El advenimiento del Virrey Arredondo mejoró de golpe la situación de Almagro. Varios informes del nuevo mandatario lo lavan de toda sospecha presentándolo como honrado, desinteresado y celoso del Real servicio y los sucesivos Virreyes Melo de Portugal y Olaguer Feliú ratifican los elogios[105]. El 14 de febrero de 1796 consigue su antigua aspiración de los honores de oidor de la Audiencia de Charcas y el 6 de agosto del mismo año obtiene licencia Real para casarse con la porteña Ana Andrés de Arroyo Pinedo. Pero lo que parecían éxitos se convierten pronto en fuente de sinsabores: en las funciones de tabla la Audiencia se resiste a concederle el asiento que le correspondería como oidor forastero[106] y el Virrey Melo de Portugal, después de haber apoyado su pedido de permiso para casarse, informa a la Corte que la novia tiene dilatado parentesco y conexiones en el distrito[107]. El matrimonio, en efecto, lo enlazó con varios funcionarios y figuras destacadas del Buenos Aires colonial dando pie a las frecuentes recusaciones e imputaciones de favoritismo de que fue objeto más tarde: su suegro había ocupado distintos cargos en la Real Hacienda hasta terminar su carrera como contador mayor del Tribunal de Cuentas, sus dos cuñados eran militares y otros parientes

104 AGI, Buenos Aires 315.

105 AGI, Buenos Aires 78 y Buenos Aires 118; AGN, Interior 1793-1794, IX-30-5-1 y Correspondencia Arredondo con los ministros de la Corona, IX-8-2-9.

106 AGN, Correspondencia de Melo de Portugal con los ministros de la Corona 1796, IX-8-2-11; AGI, Buenos Aires 82.

107 AGI, Buenos Aires 318.

políticos ocupaban igualmente posiciones espectables. Antes de terminar la década, el vecino de Buenos Aires Esteban J. Romero del Villar denuncia a Jovellanos que los muchos parientes y allegados a la esposa de Almagro presionan en desmedro de la justicia y que el asesor ha hecho "más daño, más injusticias y más perjuicios... que hizo Robespierre"[108]. Por ese entonces su hermano Manuel Almagro de la Torre, principal responsable de una intriga contra el Gobernador Intendente de Puno y separado de la subdelegación de Chucuito por su mala administración[109], comienza a intervenir en negociaciones de dudosa licitud comprometiendo el buen nombre del asesor que, según la voz corriente de Buenos Aires, patrocinaría bajo cuerda esas actividades. Y las grandes adquisiciones de tierras realizadas por Juan María Almagro que pasa a convertirse en uno de los grandes terratenientes del país, dan pábulo a los rumores que se ceban sobre su honorabilidad.

El Virrey Marqués de Avilés, al tanto de la fama de que gozaban el asesor y el secretario del Virreinato, trajo de Chile en calidad de asesor y secretario privado a Miguel Lastarria y el 31 de marzo de 1800 decretó la separación de Almagro de los expedientes referentes al tráfico realizado en buques neutrales aunque poco después lo apoyó con palabras encomiásticas al ser recusado por José del Casal y por el Cabildo de Buenos Aires[110]. La opinión pública, empero, le siguió siendo desfavorable. En carta privada a Lastarria, Félix de Azara insinúa que el asesor aconsejaba que se obligara a los habitantes de la campaña a concentrarse en pueblos con el fin de que quedaran libres mayores extensiones para repartir a sus favoritos y casi todas las personas llamadas a declarar en la sumaria obrada en Montevideo durante el juicio de residencia del Virrey dijeron que Almagro había

108 AGI, Buenos Aires 315.

109 **Vicente Rodríguez Casado**, *Causa seguida contra el Marqués de Casa Hermosa, Gobernador Intendente de Puno*, en *Anuario de Estudios Americanos*, t. III, Sevilla, 1946, p. 960; AGN, Correspondencia de Melo de Portugal con los ministros de la Corona 1796, IX-8-2-11.

110 **José M. Mariluz Urquijo**, *El Virreinato del Río de la Plata en la época del Marqués de Avilés (1799-1801)*, Buenos Aires, 1964, p. 36 y ss.

participado en negocios prohibidos por sí o por intermedio de su hermano Manuel[111].

Al hacerse cargo del gobierno virreinal Joaquín del Pino procuró entablar sus relaciones con el asesor en el mismo pie en que las había manejado en sus anteriores gobiernos. No pretendía ser consultado previamente sobre decretos de mero trámite pero deseaba que llegado el caso de adoptar resoluciones o providencias susceptibles de causar perjuicio, el asesor le consultase antes de asentar sus dictámenes instruyéndolo con el expediente en la mano[112]. A todo se avino Almagro y en compensación del Pino aceptó firmarle el 22 de agosto de 1801 un informe dirigido al Ministro J. A. Caballero en el que se alude el "recto modo de obrar", juicio y talento de su asesor[113]. Pero poco duró la armonía. Apoyándose en la legislación vigente rehusó acordar previamente sus dictámenes con el Virrey y éste tuvo noticias de que el asesor se valía de ajenas plumas para redactar los escritos propios de su oficio y, lo que resultaba significativo, supo que implicados en el comercio ilícito como el principal comerciante porteño Tomás Antonio Romero reclamaban la intervención de Almagro en los expedientes respectivos no obstante su excusación. Recientes expediciones llegadas al Plata en violación de expresas prohibiciones, en las que intervenían su hermano y su cuñado, hacían aún más vidriosa la situación de Almagro a quien del Pino sugiere mudar reemplazándolo por José Pacheco o por Vicente Rodríguez Romano[114].

Para asegurar el secreto de su explosivo informe sobre Almagro y otros funcionarios rioplatenses, del Pino adoptó diversas precauciones como la de escribirlo de su puño y letra a horas excusadas y dirigirlo en derechura a J.A. Caballero por intermedio de uno de sus hijos. Esa cautela no

111 Idem, p. 37.

112 Ricardo R. Caillet-Bois, *Un informe reservado del Virrey del Pino*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, t. XI, nos. 45-46, Buenos Aires, 1930, p. 78 y s.

113 AGI, Buenos Aires 86.

114 Ricardo R. Caillet-Bois, op. cit.; AGI, Buenos Aires 39.

parece excesiva si se considera que en oportunidades anteriores Almagro había demostrado poseer informantes idóneos para conocer no sólo lo que ocurría en las oficinas del fuerte sino el contenido de papeles reservados dirigidos al Virrey desde la Corte[115].

Pero conociera o no el texto del informe virreinal, a Almagro no se le ocultaba que había perdido por completo el favor del Virrey, como que por lo menos desde agosto de 1801 era esa la comidilla de las tertulias porteñas y constituía una de las noticias incluídas en las cartas enviadas desde la Capital[116]. Esa conciencia del estado de hostilidades reinante lo lleva en noviembre de 1801 a dirigir un oficio "muy reservado" al Secretario de Hacienda en el que a través de 20 fojas hace su defensa y explaya sus puntos de vista acerca de importantes cuestiones ventiladas ante el Virrey, especialmente sobre el comercio con los neutrales que desde hacía varios meses constituía la piedra del escándalo pues ese tráfico permitido por R.O. del 18 de noviembre de 1797 y prohibido por otra del 20 de abril de 1799 había determinado la llegada al Río de la Plata de numerosos cargamentos cuyos interesados alegaban haberlos despachado antes de conocer la prohibición ¿Son sinceras las reflexiones destinadas a justificar una conducta que sus oponentes creían motivada por intereses subalternos? En todo caso tienen el valor de presentarnos la razonada defensa de una de las posiciones político económicas que se manifiestaban entonces sobre el problema de la vinculación que unía a la Metrópoli con sus territorios de Ultramar, posición que era entonces compartida por la casi totalidad de los americanos. El asesor no repite aquí los planteos de sus dictámenes, forzosamente encuadrados en la legislación vigente, sino que yendo mucho más allá e inspirado por su "dilatada experiencia y conocimiento de lo que es América", propone las soluciones que deberían

115 En una nota de Loreto a Porlier el primero se extraña de que Almagro supiese que se le había ordenado reservadamente informar sobre su persona (AGI, Buenos Aires 77).

116 *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, año IV, nº 3, Córdoba, mayo 1917, p. 191, Francisco Antonio de Letamendi a Ambrosio Funes.

aplicar los gobernantes. Más que escrito de descargo es el desahogo de un funcionario de segundo orden que, herido en su amor propio, se decide por una vez en su vida a dar una lección a sus superiores explicándoles cual es la manera de hacer las cosas.

Hay casos y tiempos —sostiene Almagro— en que la prudencia del Gobierno "debe contraerse a prever todos los males para precaver los más graves porque querer evitarlos todos sería no remediar ninguno y más bien aumentarlos; los apuros en que se ha hallado la Nación y que por desgracia continúa exigían en mi concepto otras medidas más templadas pero más eficaces. El comercio por medio de neutrales puesto en arreglo hubiera sido un positivo bien para todas las colonias de la América Española sin el más ligero perjuicio de la Metrópoli que durante la guerra no podía socorrerlas ni disfrutarlas: hubiera colmado las cajas del Rey, hubiera llenado de recursos y de riquezas a estos vasallos y hubiera hecho florecer las colonias y puéstolas en disposición de que a la paz ofreciesen a su Madre retornos más cuantiosos porque el incremento grande que hubiera recibido la agricultura aumentaría considerablemente los frutos y también los consumos que son el manantial más fecundo del Real Erario". Esa hubiera sido la mejor arma para combatir el contrabando que es inevitable cuando las cosas necesarias suben a altos precios debido a la prohibición.

Almagro plantea sucesivamente la faz política y la faz económica de la cuestión. Aunque la fidelidad y todas las virtudes juntas formasen el alma de los americanos —dice— a nadie parecería acertado exigirles que se priven de los medios de extraer sus frutos y de surtirse de lo que tengan necesidad. Y no se especule con que al terminar la guerra las colonias absorban gran cantidad de artículos por hallarse desabastecidas porque "nadie gasta ni consume a proporción de lo que necesita sino de lo que puede". La verdadera utilidad de los comerciantes españoles no consiste tanto en encontrar un gran vacío en el mercado americano sino en hallarlo "opulento, con proporciones, espíritu y medios de proveerse abundantemente y en disposición de duplicar o triplicar sus consumos".

Almagro reconoce que no le incumben estas cuestiones

pero explica su reacción por la indignación que le produce que se "tenga por una acción gloriosa y como por un triunfo el arruinar a los vasallos del Rey". Y tras esa afirmación de carácter general ataca directamente al fiscal José Márquez de la Plata que había sido su principal antagonista al tramitarse los distintos expedientes relativos al comercio con los neutrales. Según Almagro el fiscal tenía como máxima la que para tener sujeto al hombre convenía tenerlo oprimido y solía decir con donaire que el Rey le pagaba para ser enemigo de todo el género humano. Por el contrario —comenta el asesor— "yo pienso que no hay cosa mala que no deba esperarse y temerse de un hombre oprimido" y que el Rey lo retribuye "no solo para que se administre justicia a estos sus pueblos y se les mantenga en paz y sin vejaciones sino también para que por todos los justos medios posibles promueva la opulencia y adelantamiento de estas provincias, la prosperidad y felicidad de todos y de cada uno de estos vasallos suyos y los verdaderos y sólidos aumentos de su Erario Real".

En materia comercial el sistema prohibitivo —afirma Almagro— ocasiona la opresión de todos los vasallos y la ruina del Erario mientras que el camino más seguro para que prospere el Estado es "franquear a los vasallos todos los medios y maneras de enriquecerse porque cuando estos están ricos todo se convierte en utilidad y gloria del Monarca"[117].

A la luz de este importante escrito de Almagro, equivalente a una profesión de fe de su ideario económico se comprenden mejor algunas de sus actitudes aun las posteriores a esta fecha como, por ejemplo, su participación en la junta de 1809 que aconsejó abrir el puerto al comercio inglés.

La desaparición de del Pino, fallecido el 11 de abril de 1804, significó para el asesor una inmediata mejora en la estimación oficial. El 4 de setiembre el Marqués de Sobre Monte considera que el "buen concepto que ha merecido siempre este ministro, su celo, dilatados servicios y asidua dedicación al despacho" lo hacen acreedor al premio que se

117 AGI, Buenos Aires 147.

digne concederle S.M.[118]. En su vida profesional consigue en 1804 la designación de un agente que lo auxilie en las tareas de la asesoría, aspecto sobre el que volveremos más adelante, y en su vida privada termina de redondear su bien saneado patrimonio: tierras suburbanas en la zona que recibirá el nombre de Almagro y en San Fernando, inmensas estancias en Corrientes y Banda Oriental[119].

El formidable revulsivo de la vida local que fueron las invasiones inglesas, activando enconos y rencillas, sumó a las críticas que ya suscitaba la persona del asesor el nuevo agravio de considerárselo íntimamente vinculado al Marqués de Sobre Monte de tal suerte que toda la artillería gruesa que dirige el Cabildo contra el Virrey apunta también contra el secretario y el asesor.

Ya en noviembre de 1806 el Cabildo da instrucciones a Juan Martín de Pueyrredón para que pida al Rey que los virreyes, asesores y secretarios de las Indias no permanezcan más que un tiempo limitado en sus cargos[120]. Y al año siguiente afina la puntería para reclamar directamente medidas contra Gallego y Almagro que hacen "más daño con sus intrigas e iniquidades que [los que] puede hacer el inglés"[121]. Nuevas instrucciones del 1° de agosto de 1807 prescriben a sus apoderados en España Velasco y Pueyrredón que pidan la remoción inmediata de ambos funcionarios y que se permita que el Cabildo de Buenos Aires designe en lo sucesivo el asesor y secretario del Virreinato sin otra condición que la de ocurrir a S.M. para la confirmación[122]. Con buen criterio Pueyrredón hizo caso omiso de la insólita pretensión de que fuese el cuerpo municipal el designante y se limitó a solicitar el 12 de diciembre de 1807 el reemplazo de Almagro y Gallego por personas que fuesen del Real agrado. Funda esa

118 AGN, Correspondencia Sobre Monte-Caballero 1804, IX-8-3-7.

119 Enrique Udaondo, *Diccionario biográfico colonial argentino*, Buenos Aires, 1945, p. 52; sobre su estancia en Paso Vera, en la zona de Paisandú, véase Augusto I. Schulkin, op. cit., t. I, p. 36 y ss.

120 Museo Mitre, *Documentos del archivo de Pueyrredón*, t. II, Buenos Aires, 1912, p. 17.

121 Archivo de la República Argentina, *Antecedentes políticos, económicos y administrativos de la Revolución de Mayo de 1810*, Buenos Aires, 1924, p. 29.

122 Idem, p. 49.

moción en que ambos "han abusado altamente de sus empleos con gravísimo perjuicio de todo el vecindario a cuya costa se han enriquecido extraordinariamente; fueron los primeros que huyeron y sin duda tuvieron gran parte en el abandono en que el Virrey Marqués de Sobre Monte dejó a la ciudad cuando en junio de 1806 entraron en ella los ingleses"[123].

La última acusación no parece justa. Es cierto que Almagro estuvo al lado de Sobre Monte hasta el momento de la huída de éste y que más tarde volvió a acompañarlo en la Banda Oriental pero al margen de esa colaboración con su superior, la misma noche en que Buenos Aires fue ocupada por los británicos tomó la iniciativa de buscar a Liniers para tratar de combinar un plan de reconquista. Tal es lo que expone Almagro en un relato que resulta verosímil si se lo confronta con un informe de Liniers en el que el máximo protagonista de la Reconquista dice constarle los importantes servicios prestados por el asesor cuando estas provincias "fueron invadidas por las armas británicas y en los sucesos ulteriores de sus resultas"[124]. El mismo Liniers reconocía en carta a Benito Hermida que el haber podido sofocar la asonada del 1° de enero de 1809 se debía en buena parte a los acertados consejos dados por Almagro y a la firmeza con que los había sostenido[125].

En las postrimerías del régimen colonial Almagro se volcó decididamente al carlotismo, partido al que siguió perteneciendo aun después de los días de mayo de 1810. Fue autor de un anónimo en defensa de la Carlota que circuló en 1809, mantuvo correspondencia regular con la Infanta y después del 25 de mayo visitó a Cornelio de Saavedra y a Manuel Belgrano en misión encargada por Carlota Joaquina. En una de sus cartas a la Infanta fechada el 1° de mayo de 1809 le dice Almagro que su presencia es la única que puede resta-

123 AGI, Buenos Aires 139.

124 AGI, Buenos Aires 507 y Buenos Aires 318; AGN, Correspondencia de Liniers con los ministros de la Corona 1809, IX-8-3-12; Enrique C. Corbellini, *La Revolución de Mayo*, cit. t. II, p. 280 y 290.

125 Idem.

blecer la "confianza perdida, reunir los ánimos alterados y conservar estos Reinos en paz y tranquilidad[126].

Con la llegada del Virrey Cisneros volvió a empeorar la fortuna de Almagro. En conocimiento de las pasadas representaciones del Cabildo contra el asesor, sabiendo que se valía de ayudantes para extender sus dictámenes y que era objeto de múltiples recusaciones, Cisneros lo miró con desconfianza e indagó reservadamente acerca de la existencia de una supuesta R.O. que habría sido expedida poco antes para separar a Almagro de su cargo. Como esa R.O. de la que hablan varios testigos coetáneos[127] no apareció en el archivo y se suponía que había sido deliberadamente extraviada, Cisneros propuso el 20 de noviembre de 1809 que se designase en su lugar a Miguel Gregorio de Zamalloa[128]. Antes de que llegara respuesta de la Metrópoli Cisneros insistió el 13 de febrero de 1810 en su pedido de relevo de Almagro substituyendo como candidato a ocupar la vacante a Zamalloa, postrado con un ataque, a Victorino Rodríguez[129]. Finalmente el Consejo de Regencia decretó la separación del asesor el 14 de marzo de 1810, cuando ya era demasiado tarde para disponer cosa alguna[130].

Cisneros se vio libre de la no deseada presencia de Almagro en el momento menos oportuno. El mismo 17 de mayo en que le llegó la infausta nueva de la caída de Sevilla, que fue el detonante de la Revolución, recibió un pedido de licencia de Almagro fundado en un certificado médico en el que se le aconsejaba trasladarse a "otro paraje más benigno".

126 **Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras,** *Documentos relativos a los antecedentes de la Independencia de la República Argentina,* Buenos Aires, 1912, p. 455 y s.; *Mayo documental* cit., t. VIII, p. 252 y s. y t. IX, p. 244; **Enrique Ruiz Guiñazú,** *El Presidente Saavedra y el pueblo soberano de 1810,* Buenos Aires, 1960, p. 112.

127 Cisneros dice que fue vista por los oficiales de su secretaría (AGI, Buenos Aires 318), el Cabildo informa el 4-XI-1809 que tuvo noticia de ella y "que esta era la voz general que se ha conservado constantemente hasta el día sin que haya podido lograr de ella ningún género de copia" (*Acuerdos* cit., serie IV, to. III, p. 602) y el Conde de Lúcar afirma que "vino R.O. para quitarle el empleo pero la suprimieron" (**Carlos S.A. Segreti,** *La revolución popular de 1810,* Córdoba, 1959, p. 122).

128 AGI, Buenos Aires 318.

129 AGI, Buenos Aires 97.

130 AGI, Buenos Aires 318.

Al concederle la licencia al día siguiente Cisneros le sugiere que no haga uso de ella sino en último extremo "pues así lo exigen las circunstancias presentes" y unos días después, el 22 de mayo encontramos a Almagro en el Cabildo abierto de ese día. Su voto, que favorece al Virrey pero sin el empeño que le han supuesto algunos autores[131] resulta explicable si recordamos que es un español que ha tenido graves desinteligencias con Cisneros. "No habiéndose recibido hasta ahora documento alguno nacional que nos asegure la total pérdida de España —dijo— es de parecer que no nos hallamos aún en el caso de causar novedad alguna pero que en el caso de que la pluralidad determine que debe hacerse novedad a fin de asegurar la tranquilidad pública y alejar todo motivo de recelo y desconfianza se asocien al gobierno aquellas personas de mayor probidad que tuviere por conveniente el Excelentísimo Cabildo"[132]. A diferencia del secretario del Virreinato, que fue declarado cesante el mismo 25 de mayo para que pudieran hacerse cargo los secretarios de la Junta, el asesor recibió la notificación de su relevo unos días después; en la comunicación respectiva se le notificaba que se le concedían 1000 pesos anuales para su subsistencia, suma que dejó de pagársele el 2 de febrero de 1813 por no haber obtenido carta de ciudadano[133].

En momentos en que se hablaba de la posibilidad de una expedición española reconquistadora fugó a Río de Janeiro desde donde ofreció sus servicios al Secretario de Estado español el 1º de diciembre de 1815. Aferrado a sus ilusiones permaneció varios años en Río muy vinculado a la embajada española, juró la Constitución liberal de 1820 y participó de sucesivos proyectos tendientes a un rescate total o parcial de

131 Por ej. Corbellini expresa que votó junto con el brigadier Orduña "en términos rigurosos por el liso y llano mantenimiento del Virrey". Con mayor justeza Marfany califica su voto de "dictamen moderado a favor de Cisneros".

132 *Acuerdos* cit., serie IV, t. IV, p. 128.

133 José M. Mariluz Urquijo, *Orígenes de la burocracia rioplatense. La secretaría del Virreinato*, Buenos Aires, 1974; *Registro Nacional de la República Argentina*, t. I, p. 30; Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Tribunal de Cuentas, cuerpo 34, nº 2371, f. 104.

la influencia española en el Plata. Desengañado al fin regresó a Buenos Aires donde falleció en 1843[134].

Desde que fue designado asesor, Almagro ambicionó dejar ese cargo para pasar a más elevadas posiciones. En 1791 sabemos que procura ingresar a la Real Audiencia de Buenos Aires ocupando la vacante de oidor dejada por muerte de Blanco Cicerón y en años sucesivos reitera varias veces las gestiones para optar al cargo de oidor en Buenos Aires, en 1797 desea la fiscalía de Chile vacante por fallecimiento de Pérez de Uriondo, en 1804 presenta una instancia tendiente a lograr plaza togada en el Supremo Consejo de Guerra, en 1807 aspira al cargo de Regente y aún después de la Revolución continúa interesándose infructuosamente en lograr nuevos cargos y honores. Tenía un alto concepto de sus méritos y la idea de que todo lo bueno ocurrido en el Plata se debía a su intervención. Ya alejado de la función pública explica que en la época de su asesoría actuó con tanto celo y buen éxito que la población, las rentas Reales y la riqueza general superaron toda expectación[135]. Como no se le escapaba que si se atribuía una gravitación tan decisiva para lo beneficioso podría pensarse que debería también cargar con la responsabilidad por lo negativo, y ocurría que en el mismo período se había producido nada menos que la secesión de las antiguas colonias, se cree obligado a dar una explicación particular para este último episodio: "estoy persuadido —dice— que no habría habido Revolución en el Río de la Plata si hubiera yo estado más revestido y autorizado porque en esta forma mis opiniones hubieran sido tratadas con más respeto y mis dictámenes y consejos habrían tenido otro peso y fuerza"[136]. Con esta inesperada reflexión, Almagro vinculaba dos hechos para él igualmente molestos que eran la Revolución y el no haber sido atendido en sus constantes reclamos de premios y honores.

En su estancamiento hasta llegar a tener la poco deseada

134 José M. Mariluz Urquijo, *Los proyectos españoles para reconquistar el Río de la Plata (1820-1833)*, Buenos Aires, 1958; Enrique C. Corbellini, op. cit.

135 Enrique C. Corbellini, op. cit., t. II, p. 279.

136 Archivo Histórico Nacional (Madrid), Estado 3776, Almagro al Conde de Casa Flores, Río de Janeiro, 2-III-1818.

calidad de decano de todos los asesores americanos, influyeron sin duda las denuncias y quejas que llegaban a la Península con no menor regularidad que sus pedidos de ascenso y que atacan su honorabilidad como funcionario o su condescendencia con las miras expansionistas de Portugal[137].

Designación. Condiciones requeridas. Incompatibilidades

En las páginas anteriores hemos visto como las autoridades locales fueron perdiendo atribuciones en cuanto a efectuar nombramientos hasta quedar reducidas a designar asesores interinos con medio sueldo que sólo ejercerían sus funciones en ausencia de quienes gozasen de nombramiento Real. Una R.O. del 11 de noviembre de 1787, expedida a consecuencia del Real Decreto por el que se dividió en dos secretarías el Ministerio de Indias, dispuso que los agraciados con el cargo de asesores de Virreyes, Gobernadores e Intendentes serían elegidos por acuerdo del Secretario de Gracia y Justicia y del de Hacienda, Guerra, Comercio y Navegación y que el primero extendería los despachos respectivos[138].

¿Qué condiciones personales debían reunir los candidatos a ocupar el cargo de asesor? A principios del siglo XIX Lázaro de Dou y Bassols plantea una cuestión previa que es la de determinar la fuente a la que debe recurrirse para contestar esa pregunta[139]. Las elecciones de personas para ocupar empleos —sostiene— deben hacerse según las leyes y

137 Podrían mencionarse, por ejemplo, las denuncias del militar Agustín Ibáñez y Bojons (AGI, Buenos Aires 40), de un informante anónimo de 1818 (AGI, Buenos Aires 95; *Mayo* cit., t. II, p. 96) y la del Conde de Lúcar (**Carlos S.A. Segreti**, *La revolución* cit., p. 122; **Senado de la Nación**, *Biblioteca de Mayo*, t. V, Buenos Aires, 1960, p. 4277). Otros documentos prueban fehacientemente su vinculación con comerciantes vinculados al comercio ilícito; véase por ej. la escritura de 1808 por la que se obliga a devolver una suma de dinero que cuatro años antes le había prestado sin interés Tomás Antonio Romero (AGN, Registro 7, año 1808, f. 189 v).

138 **Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires**, *Cedulario* cit., t. I, p. 192 y ss.; **Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda y Comercio**, *Reales Cédulas, Reales Ordenes, Decretos, Autos y Bandos que se guardan en el Archivo Histórico*, Lima, 1947, p. 225.

139 **Lázaro de Dou y Bassols**, *Instituciones del derecho público general de España con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado*, t. IV, Madrid, 1801, p. 74.

ordenanzas respectivas y no habiendo ley particular "debe estarse por regla de equidad a la costumbre". Un rápido recorrido por las disposiciones de carácter general sobre asesores indianos nos demuestra que sólo se habla en ellas de la necesaria calidad de letrado barajándose la posibilidad de que sean abogados u oidores, personas que han cursado los estudios jurídicos hasta obtener su graduación. Y, según hemos visto, cuando algún Gobernador del Río de la Plata se hace asesorar por algún práctico que no ha egresado de alguna universidad, cree que debe explicar que procede así forzado por la falta de letrados de que se adolece.

Pero ya que no encontramos más requisitos establecidos por la ley cabe recurrir a otros textos que nos permitan conocer los atributos que deben adornar a un buen asesor según la valoración de los contemporáneos. Pueden así rastrearse ilustrativas menciones en los nombramientos, en las críticas que se formulan contra los malos asesores, en los memoriales presentados por los pretendientes que se creen merecedores al cargo, en las propuestas de ascenso. Casi todos esos testimonios apuntan a destacar la ciencia y conciencia de la persona a que se refieren y tal vez a encarecer su ecuanimidad o prudencia. La elección de Moreyras, verificada en 1738, aparece fundada en que aquél posee la "literatura y buena conducta" necesarias, unos años después Cevallos manifiesta hallarse satisfecho de la "prudencia, buena conducta y literatura" del mismo Moreyras[140] y en 1781 se elige a Miguel Sánchez Moscoso en atención a sus "circunstancias y literatura"[141].

En algunos casos además de la casi obligada referencia a la "literatura" o sea al saber jurídico bebido a través de la bibliografía pertinente, se alude a un conocimiento directo de la realidad local. Así, Labardén es propuesto como asesor por Cevallos debido a su "conocimiento de las dependencias" de la Provincia, Vértiz apoya un pedido de Rospigliosi con el argumento de que está instruído a "más de los derechos, en

140 AGN, libro de títulos 1715-1752, IX-29-2-7, f. 113; AGN, ex Biblioteca Nacional leg. 339, ms. 5582.

141 AGN, Libro de títulos y mercedes 1777-1783, IX-29-2-8, f. 120.

los prácticos conocimientos de minas, mita, azogue y demás dependencias del Perú" y Liniers favorece las aspiraciones del asesor interino Domingo de Azcuénaga considerando que no sólo es un abogado de crédito e instrucción sino que conoce al país y sus habitantes[142].

Tratándose de funcionarios que ya ejercen o han ejercido el oficio suele aludirse a su "celo y aplicación" o a su "celo, exactitud y puntual desempeño" y, a la inversa, uno de los cargos que se formulan contra asesores censurables es el de su falta de diligencia[143].

Como aún subsisten las leyes emanadas de otras épocas en las que se ordenaba preferir a los pretendientes que descendían de conquistadores no faltan quienes invocan esa calidad sin reparar en que la conciencia individualista de la época rechaza cada vez con mayor energía los méritos heredados a la par que prestigia a los antecedentes estrictamente personales. Así, el porteño Ramón Alvarado Beláustegui, aspirante frustrado al cargo de teniente asesor del Virreinato en 1800, refuerza sus propios servicios con los que sus antepasados prestaron en la conquista y descubrimiento de Méjico, Perú y Río de la Plata[144].

Si el siglo XVIII desdeña determinados antecedentes hasta entonces aceptados, realza, en cambio, nuevos elementos de valoración. Los idiomas modernos, instrumentalmente aptos para mantenerse al tanto de las novedades del exterior; la filosofía, impregnada del iluminismo dominante; la ciencia de la policía, que refleja la influencia del racionalismo en el campo de la administración y del derecho administrativo; el derecho natural racionalista, piedra de toque para establecer la bondad u objetabilidad del derecho vigente; la economía, niña mimada del utilitarismo reinante, pasan a ser en las últimas décadas de la centuria disciplinas muy tenidas en cuenta para valorar a candidatos a los que ya no basta haber

142 AGN, Ex Biblioteca Nacional leg. 339, ms. 5582; AGN, Correspondencia Vértiz Gálvez 1780, IX-8-1-9; AGN, Correspondencia de Liniers con los ministros de la Corona 1809, IX-8-3-12.

143 AGN, Libro de títulos y mercedes 1777-1783, IX-29-2-8, f. 43; AGN, Correspondencia Vértiz Gálvez 1780, IX-8-1-9, nota 355; AGI, Buenos Aires 318.

144 AGI, Buenos Aires 315.

cursado los tradicionales estudios jurídicos de base romanista. Algún pretendiente de 1800, por ejemplo, alega su versación en filosofía y derecho natural y de gentes y su conocimiento del latín, francés, italiano y "aun del inglés en gran parte"[145].

En uno de sus memoriales de pretendiente Vicente García Grande y Cárdenas, que alcanzó finalmente el cargo de asesor de la Superintendencia de Real Hacienda del Río de la Plata, marca con toda claridad la evolución experimentada en un corto lapso. Cuando después de haber estudiado filosofía y teología pasó a Granada a estudiar los derechos civil y canónico —relata— "penetró a pocos meses el íntimo enlace que tiene la jurisprudencia con varios géneros de nociones luminosas que se solían mirar con tedio por los cursantes de aquélla época". Y como para mejor patentizar su inclinación a todo género de saberes antiguos y modernos, pasa a enumerar detalladamente sus gustos: "el derecho natural, el de gentes, la legislación romana, la que recogió Federico Lindembrogio en su código de leyes antiguas, la canónica, la del Reino, la ética, la política, la oratoria, la historia y sus ramas auxiliares... fueron y serán siempre para el exponente una ocupación distribuida, deleitosa y fructuosísima"[146].

En la Capitanía General de Chile Ambrosio O'Higgins formula en 1789 una distinción igualmente plena de interés entre el conocimiento que puede bastar a un simple abogado y el que debe ostentar un buen asesor. Refiriéndose al octogenario Alonso de Guzmán, doctor en ambos derechos y catedrático de cánones de la Universidad de San Felipe y Santiago, dice O'Higgins que es poco apto para su cargo de asesor "por falta de instrucción sobre objetos políticos y gobierno público... porque su aplaudida literatura fue siempre de materias de pura jurisprudencia y derecho privado, más adecuada para el ejercicio de abogado en que tuvo buen crédito"[147].

Si abandonamos ahora el campo de las costumbres que

145 AGI, Buenos Aires 315.
146 AGI, Buenos Aires, 354.
147 Biblioteca Nacional de Chile, Sala Medina, t. 205, nº 5084.

según Dou debían fijar las condiciones de los candidatos y pasamos al de las corruptelas asentadas al margen de la justicia encontraremos que durante un largo período gravitaron excesivamente los lazos de paisanaje. No importaba que las leyes no establecieran diferencias basadas en la naturaleza. Ya había señalado Benito Jerónimo Feyjóo que el mayor mérito para el paisano era el de ser paisano y que se habían visto hombres, inobjetables en otros aspectos, que eran sumamente "achacosos de esta dolencia"[148]. Bajo la influencia de José de Gálvez era público y notorio que todos los funcionarios indianos, incluídos naturalmente los asesores, eran andaluces y si era posible malagueños. Aprovechando esa conocida propensión del ministro, Vicente García Grande y Cárdenas, natural de Marbella, le pregunta en 1783 si "¿ha de llegar a tanto extremo la desgracia de este aplicado profesor, nacido en el Obispado de Málaga, que no participe de las honras y del abundante pan que V.E. aplica a los de aquel país?"[149]. Y previo un breve período necesario para informarse, la respuesta ministerial llega en forma de un nombramiento de asesor de la Superintendencia de Hacienda de Buenos Aires.

Distintos textos tendieron a establecer algunas incompatibilidades. RR.CC. de 1730 y 1752, confirmatorias de principios generales tradicionalmente aceptados, estabiecieron la incompatibilidad en el simultáneo ejercicio de abogado y asesor[150]. Una consulta del 10 de julio de 1754 que ignoramos si fue seguida de alguna R.C. aconsejaba que los eclesiásticos no fuesen asesores de los Virreyes, Presidentes y Gobernadores debido a la lenidad y blandura a que los hacía inclinar su estado y a las dificultades con que se tropezaba para hacerlos responsables de sus dictámenes[151]. Por último, una R.O. de 1806 dirigida al Virrey de Nueva España dispone que los letrados que hayan intervenido como fiscales en

148 **Benito Jerónimo Feyjóo y Montenegro**, *Teatro crítico universal*, to. III, Madrid, 1765, p. 277.

149 AGI, Buenos Aires 354.

150 **Manuel Josef de Ayala**, *Diccionario de gobierno* cit., t. I, p. 31.

151 Idem, p. 351.

las causas de los juzgados militares si pasaren a ser auditores o asesores no puedan entender en clase de jueces o asesores en las mismas causas[152].

Recusaciones

Las disposiciones que regulan la recusación de los asesores oscilan movidas por la necesidad de evitar simultáneamente varios escollos como son las dilaciones maliciosas en el procedimiento, la injuria a los magistrados o la posibilidad de que pueda faltarse a la justicia.

Uno de los primeros problemas era el de decidir si la recusación debía fundarse o si bastaba interponerla sin especificar los motivos de temor o sospecha acentuándose la duda en aquellos casos en que el asesor revestía también la calidad de oidor efectivo u honorario ya que las leyes generales prescribían que los miembros de la Audiencia solo podían recusarse con causa.

En Nueva España el Real Acuerdo del 5 de junio de 1752 había decidido en un caso de un auditor que siendo éste oidor no cabía la recusación sino con "expresión de causas, calificación de ser legítimas y probadas"[153]. La política de la Corona fue, empero, la de llegar a un término medio que ni facilitase ni dificultase extremadamente las recusaciones. Una R.C. del 21 de febrero de 1768 aclaró que los asesores de los virreyes podían ser recusados en la forma ordinaria sin expresión de causa ni prueba aunque tuvieran el carácter de oidores honorarios de alguna Audiencia[154]. Y a raíz de una consulta del Consejo de Indias del 1° de junio de 1781 Carlos III decidió que el Gobernador de la Habana debió haber admitido una recusación opuesta a su auditor sin obligar a que el recusante probase los motivos que tenía para ello[155].

Otra importante resolución, que en parte reproducía una

152 Lic. Juan N. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas Hispano-Megicanas*, to. II, Méjico, 1852, p. 37.

153 Idem, t. III, p. 49.

154 Manuel Josef de Ayala, *Diccionario* cit., t. I, p. 354.

155 *Catálogo de los fondos cubanos del Archivo General de Indias*, t. I, vol. I, *Consultas y decretos 1664-1783*, Madrid, 1929, p. 405.

R.C. dictada años antes para Castilla[156] fue la R.C. del 18 de noviembre de 1773, motivada en los abusos que se cometían en las recusaciones ocurridas en la Isla de Cuba y promulgada con carácter circular para las Indias. Ella dispone que no se admitan "recusaciones evidentemente frívolas ni para determinaciones interlocutorias como no tengan fuerza de autos definitivos o incluyan gravamen irreparable para ellos". También se prohiben las recusaciones generales de todos los abogados de una provincia o ciudad y solo se permiten hasta tres recusaciones de letrados por parte litigante siempre que en la ciudad o sus inmediaciones queden otros abogados idóneos para asesorar a los jueces pues en caso contrario no rige la permisión[157].

Aplicando las RR.CC. citadas al caso de la recusación del asesor Miguel Sánchez Moscoso por D. Melchor de Albin, resolvió el Virrey del Río de la Plata el 9 de setiembre de 1785, por auto expedido previo voto consultivo del Real Acuerdo, no ser necesaria la expresión de causa y su justificación —el asesor había sostenido lo contrario basándose en su calidad de oidor honorario— y que debía dársele acompañado "a no ser la recusación evidentemente frívola o para autos interlocutorios que no tengan fuerza de definitivos en cuyo caso deberá no admitirse en conformidad de lo resuelto en la R.C. de que se ha agregado copia de 18 de noviembre de 1773"[158]. Esa resolución fue expresamente aprobada por R.C. del 18 de mayo de 1786[159].

Para entonces la Corona ya había resuelto otra importante cuestión que era la de determinar cuál debía ser el resultado de las recusaciones. Una R.O. del 23 de julio de 1778 dirigida al Virrey de Nueva España y originada en una recusación del asesor general de ese Virreinato había dispuesto que dicho asesor, dotado con sueldo y título Real, no

156 R.C. del 27-V-1766 en Pérez y López, *Teatro* cit., t. IV, p. 328 recogida en la *Novísima Recopilación*, Lib. XI, tít. III, ley 27.

157 Juan N. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas* cit., t. III, p. 49; Pérez y López, *Teatro* cit. T. IV, p. 330. La R.C. de 1773 fue sobrecartada por otra de 22-IX-1777 registrada en Juan José Matraya y Ricci. *El moralista* cit., p. 362.

158 AGN, Tribunales 116, IX-37-1-6, exp. 23.

159 *Cedulario de la Real Audiencia* cit, t. I, p. 108.

debía ser separado en caso de admisible recusación sino dársele un acompañado a costa del recusante[160]. Esa solución particular para Nueva España fue ampliada cuatro años después a los otros tres Virreinatos de Lima, Santa Fe y Buenos Aires por R.O. del 26 de febrero de 1782[161].

Al aplicar este precepto la mayoría de los Virreyes del Río de la Plata hacían designaciones especiales en cada caso en el que fuera necesario acompañar al asesor pero Liniers prefirió elegir un letrado que desempeñara esa función en forma permanente y a tal fin encargó al escribano mayor de gobierno y guerra que hiciese intervenir como asesor acompañado al doctor Domingo de Azcuénaga en todos los casos en que fuese recusado Almagro[162]

Si había conformidad entre el asesor y el acompañado ambos firmaban los dictámenes; en caso de discrepar, en cambio, se planteaba un problema no resuelto por la ley. A mediados del siglo XIX, continuando todavía en vigor las leyes españolas, confiesa nuestro procesalista Miguel Esteves Saguí no haber encontrado regla especial que determinase la dificultad; siendo los asesores meros consejeros no le parecía apropiado nombrar un tercero que decidiese sino que cada uno explicara su dictamen para que el jefe del Estado resolviera con cabal conocimiento[163]. Encarando otra cuestión conexa, el mismo Estéves Saguí se inclina a admitir la recusación sin causa del adjunto, en lo que se separa de Manuel Antonio de Castro para quien era precisa "la justificación de causa legítima"[164].

Función de la asesoría

Las funciones asumidas por la asesoría del Virreinato y la

160 **Rodríguez de San Miguel**, *Pandectas* cit., t. III, p. 49;

161 *Cedulario de la Real Audiencia* cit., t. I, p. 102; **Pérez y López**, *Teatro* cit. t. IV, p. 330 Vértiz acusó recibo de dicha R.O. el 22-II-1783 (AGN, Correspondencia Vértiz-Gálvez 1783, IX-8-1-12).

162 AGN, Correspondencia de Liniers con los ministros de la Corona 1809, IX-8-3-12.

163 **Miguel Estéves Saguí**, *Tratado elemental de los procedimientos civiles en el foro de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1850, p. 581.

164 Idem; **Manuel Antonio de Castro**, *Prontuario de práctica forense* Buenos Aires, 1834, p. 143.

intensidad de su labor experimentaron algunas variantes a lo largo de su trayectoria.

Hasta la creación de la Real Audiencia de Buenos Aires fluían al juzgado del Virrey multitud de asuntos entre partes que recargaban notablemente la labor del asesor[165]. Sólo a fines de 1784 experimentó algún alivio pues aunque todavía no se había procedido a la formal inauguración de la Audiencia, el Virrey Loreto autorizó el 7 de diciembre de 1784 a que su asesor pasase los expedientes que quisiese a dictamen de los oidores que ya habían empezado a llegar a la ciudad[166].

Otra área en la que también fue relevado de tareas, aunque no por mucho tiempo, fue la Real Hacienda. Dentro de un plan general tendiente a disminuir la autoridad de los Virreyes, se decidió en 1778 substraerles la Superintendencia de Real Hacienda del Virreinato para transferirla al Intendente de Hacienda y mediante sucesivas disposiciones se fueron ampliando las atribuciones de éste en desmedro del Virrey. Así como el cambio de la Superintendencia originó una duplicación de la Secretaría Virreinal que hemos estudiado en otra oportunidad[167], determinó también un desdoblamiento de la asesoría letrada. El Superintendente Manuel Ignacio Fernández forzado por la nueva estructura a entender en difíciles cuestiones de tierras, comercio, etcétera y sin poder valerse del asesor del Virrey se ve obligado a buscar el auxilio de otros letrados. En carta a José de Gálvez del 6 de agosto de 1779 le explica que "los asuntos judiciales de esta Intendencia son tantos y tan difíciles de evacuar" que pide la designación de un asesor y de un fiscal y que mientras se decide sobre esa solicitud ha nombrado interinamente para ocupar esos cargos a dos abogados del foro porteño, que por otros documentos sabemos que son José Pablo César Conty y José Vicente Carrancio respectivamente[168]. Conty que

165 Cfr. los lamentos de Rospigliosi y de Sánchez Moscoso en AGI, Buenos Aires 308 y en AGN, Tribunales 116, IX-37-1-6, exp. 23.

166 AGI, Buenos Aires 68.

167 José M. Mariluz Urquijo, *Orígenes de la burocracia* cit., p. 51 y ss.

168 AGI, Buenos Aires 354.

desempeñó la asesoría desde el 1° de octubre de 1778 con carácter interino y mil pesos de sueldo, fue confirmado por R.O. del 31 de marzo de 1781 con ese mismo sueldo y exención del pago de media anata por tratarse de empleo de primera creación[169].

Promovido Conty el 12 de setiembre de 1783 a teniente asesor de la Intendencia de la Paz, el 31 de diciembre Vértiz convino con el Superintendente en elegir como reemplazante interino a Benito González de Rivadavia y pedir la confirmación a la Corte[170]. A éste le tocó así ser el primero en ejercer el cargo de conformidad a la Real Ordenanza de Intendentes promulgada un año antes.

González de Rivadavia no alcanzó a obtener la confirmación Real porque para cuando llegó a la Península el pedido del Virrey y del Superintendente, Gálvez ya había cubierto la vacante de Conty con el doctor Vicente García Grande y Cárdenas, egresado de la Universidad de Granada donde había regentado luego las cátedras de Digesto Viejo y de Código. Su título, datado el 12 de setiembre de 1783, especifica que ejercerá el cargo con arreglo a los arts. 12 y 13 de la Real Ordenanza de Intendentes[171].

Al reintegrarse la Superintendencia de Real Hacienda a los Virreyes, una vez fallecido Gálvez, se planteó la opción de transformar o abolir la asesoría propia de la Superintendencia y fue consultada la opinión del Virrey Loreto que contestó a Antonio Porlier en carta "muy reservada" del 31 de julio de 1789. Sin intentar un enfoque institucional basado en principios de buena racionalización administrativa válidos para el futuro, el Virrey prefiere evaluar muy concretamente la situación actual vinculándola a los dos hombres que están

169 Idem. Conty, natural del Río de la Plata, se había recibido de doctor en ambos derechos en la Universidad de Chuquisaca (Nicolás Aranzaes, *Diccionario histórico del Departamento de la Paz*, La Paz, 1915, p. 218). Ejercía la abogacía en Buenos Aires desde 1767 y en 1777 había sido elegido regidor del Cabildo local. Simultáneamente a su cargo de asesor de la Intendencia fue asesor del Tribunal de Cuentas, de la Renta de Tabacos y con juez de la Sala de Ordenanza del Tribunal de Cuentas (AGI, Buenos Aires 309).

170 AGN, Correspondencia Vértiz-Gálvez 1779, IX-8-1-8; Manuel Castro López, *El padre de Rivadavia*, Buenos Aires, 1909, p. 51 y ss.

171 AGI, Buenos Aires 354. Conty tomó posesión del cargo el 10-III-1784.

en juego: el asesor del Virreinato Almagro y el asesor de la Superintendencia García Grande y Cárdenas. A la luz de esos elementos considera inconveniente la supresión de la asesoría de la Intendencia no sólo porque son muy numerosos los asuntos sino porque dadas las vidriosas conexiones de Almagro parece indispensable contar con un asesor que pueda substituirlo[172].

Pero esa opinión de Loreto no podía prevalecer mucho tiempo frente a las soluciones practicadas en otros Virreinatos y al parecer contrario de su sucesor el Virrey Nicolás de Arredondo. Dirigiéndose a Porlier, Arredondo sugiere el 29 de enero de 1791 que se recargue a Almagro "al modo que en Lima con la asesoría de Real Hacienda a fin de que todos los asuntos de este Gobierno sean asesorados y llevados por una misma "persona[173] y antes de terminar el año la Corona accede a esa insinuación[174]. A García Grande, que resultaba separado con la reestructuración se le conservaba el sueldo íntegro hasta tanto fuese colocado en otro destino proporcionado a su carrera. Así permaneció muchos años inactivo hasta que fue finalmente colocado en el Tribunal de Cuentas desempeñando en el interín solo algunas comisiones temporarias como la de reemplazar por tres meses al asesor Almagro que había enfermado en marzo de 1794[175].

El súbito y considerable aumento de tareas para el asesor que trajo consigo la supresión de la asesoría de la Superintendencia se vio progresivamente acentuado en un Virreinato donde los asuntos crecían en número y complejidad. Varias descripciones trazadas por los titulares de la asesoría nos dan a conocer la índole de la tarea que en ella se realizaba y al ser confrontadas en su sucesión cronológica nos permiten palpar la intensificación del ritmo de la labor y la angustiosa

172 AGN, Correspondencia Loreto-Arredondo con los ministros de la Corona 1788-1790, IX-8-2-6; AGI, Buenos Aires 77.

173 AGI, Charcas 445.

174 Archivo General de la Nación, *Acuerdos* cit., serie III, t. IX, p. 689.

175 Idem, t. X, p. 330; AGI, Buenos Aires, 315; José M. Mariluz Urquijo, *Elenco de los contadores mayores (de número, supernumerarios, honorarios, substitutos y habilitados) de la Contaduría de Cuentas y del Tribunal Mayor de Cuentas de Buenos Aires (1767-1810)*, en Academia Nacional de la Historia, *Investigaciones y ensayos*, Nº16, Buenos Aires, enero-junio de 1974, p. 141.

sensación que tenían los protagonistas de ir siendo desbordados por la marea de los expedientes[176].

En una representación dirigida al Virrey en 1805 recuerda Juan de Almagro como, limitado en sus principios al despacho de los negocios del Superior Gobierno y Capitanía General, se le fueron añadiendo luego nuevas funciones. Esa situación —dice— se ha hecho especialmente agobiante "en el día en que han tomado tan asombroso aumento los negocios que casi son duplicados de los que eran ahora diez años. Por una parte se me agregaron los del Gobierno de Provincia, Intendencia y Superintendencia General de Real Hacienda y los del ramo de temporalidades y por otra los del nuevo establecimiento de milicias en que más de 14.000 familias se separaron de la jurisdicción ordinaria y se agregaron a la militar. Fuera de esto, se estableció el Real Consulado y se dio nueva forma a la jurisdicción de marina con la instrucción de guardacostas y ordenanza de matrículas en cuyos ramos son tantos los negocios, contestaciones, dificultades y competencias que ocurren que pueden regularse por una tercera o al menos una cuarta parte del año el tiempo que se invierte en tratar y entender en su despacho. En fin todos los días se ofrecen establecimientos nuevos que es preciso organizar y arreglar. En este intermedio se libró una comisión de visita para las oficinas de Real Hacienda[177] que ha producido infinidad de embarazos, solicitudes y recursos y descubierta también una multitud de quiebras de las cajas y administraciones del Reino, se han promovido causas tan complicadas y de tanto volumen que casi es necesario un solo asesor para entender en ellas hasta su conclusión". El mismo Almagro estima que para entonces el despacho asciende a unos 20 expedientes diarios[178].

176 Véanse por ejemplo un escrito de Sánchez Moscoso fechado el 3-VIII-1785 en AGN, Tribunales 116, IX-37-1-6 y otros dos de Almagro del 1-XII-1803 y del 16-IX-1805, ambos en el Archivo General de la Nación (Montevideo), ex Archivo y Museo Histórico Nacional, caja 200.

177 Almagro alude aquí a la visita de Diego de la Vega a la que nos hemos referido en nuestro trabajo sobre *El Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas de Buenos Aires*, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, Nº 3, Buenos Aires, 1951.

178 Archivo General de la Nación (Montevideo), ex Archivo y Museo Histórico Nacional, caja 200.

Una persona ajena a la asesoría pero que por sus funciones tenía motivos para estar bien al tanto del papeleo administrativo, el fiscal Villota, comenta que sólo las disposiciones permisivas del comercio con los neutrales y colonias extranjeras y el de negros justificarían la ocupación de un asesor para dar curso a la multitud de instancias y recursos que se ofrecían diariamente y que los asuntos que corrían por la auditoría eran tantos que en Lima los tenía a su cargo uno de los ministros de la Audiencia. Y haciendo un interesante enfoque comparatista Manuel Genaro de Villota añade que en el Río de la Plata se presentaba una dificultad adicional que no se daba en otros Virreinatos más antiguos y es que por el corto tiempo de su existencia aún no se habían establecido reglas generales en todas las materias ni se habían asentado las "rutinas que se adquieren a fuerza de ejemplares que aquí faltan muchas veces y que en otros contribuyen para el fácil y pronto despacho"[179].

Con razón consideraba Almagro en las postrimerías del régimen colonial que la regencia de cualquier Audiencia representaba un verdadero descanso para quien hubiese ejercido el cargo de asesor del Virreinato del Río de la Plata[180].

Auxiliares del asesor

Ante el mucho trabajo y la falta de funcionarios de plantilla que los ayuden, los sucesivos asesores se ven obligados a procurar la colaboración de manos auxiliares que pagan de su bolsillo mientras gestionan que la Corona reconozca esos servicios mediante la fijación de una remuneración adecuada.

Ya en 1771 el asesor interino Rospigliosi se queja por tener que pagar escribientes pues debido a la falta de Real Audiencia no existen en Buenos Aires pasantes de abogado que ayuden a los profesionales[181]. A su vez el asesor Sánchez Moscoso acude a la colaboración de otros letrados.

179 Idem.
180 Enrique C. Corbellini, *La Revolución* cit., t. II, p. 291.
181 AGI, Buenos Aires 308.

Ocupa primero al doctor Lorenzo Mariano Grambel y cuando éste pasa a la Asunción como asesor del Gobernador del Paraguay recoge en su casa y estudio al joven egresado de la Universidad de Granada Gregorio Morales para que lo ayude aunque más no sea en "leer y buscar diferentes expedientes que no merezcan la mayor atención"[182]. Desde el comienzo de su actuación Almagro recurre también regularmente a la ayuda de otros letrados, y abogados del foro porteño que conociendo cual es la situación de la asesoría, pretenden la creación de un nuevo cargo de agente de la asesoría general[183].

Hasta aquí la acción de los colaboradores del asesor se desenvuelve en un plano ambiguo no delimitado por la ley. Sánchez Moscoso reconoce sin reparos su utilización de auxiliares mientras que Almagro prefiere no tocar el tema aunque como todo se sabe en el mundillo porteño, no puede evitar el ser acusado de ignorancia o pereza por recurrir a otros abogados. Es justamente Almagro quien termina por solicitar la institucionalización de uno de esos auxiliares no contemplados por la ley.

El 1° de diciembre de 1803 Almagro dirige al Virrey del Pino un pedido de que se le permita nombrar un agente con 1500 pesos de sueldo a semejanza de los agentes de que dispone el fiscal y de acuerdo a los precedentes registrados en las asesorías de otros Virreinatos. Los ministros de Real Hacienda y del Tribunal de Cuentas informan favorablemente subrayando estos últimos la incongruencia resultante de que el asesor de Lima disponga de más ayuda que el de Buenos Aires pese a que en este Virreinato se ha acrecentado "portentosamente su población, industria, agricultura y comercio por la situación tan ventajosísima y proporcionada que goza para las empresas y negociaciones marítimas de todo el orbe". Finalmente, en Junta Superior de Real Hacienda del 8 de febrero de 1804 se concede "por ahora" el auxilio solici-

182 AGI, Buenos Aires 69.

183 Véase por ejemplo la instancia del Dr. José Antonio Hidalgo del 6-III-1788 en AGI, Buenos Aires 311 o la del Dr. Ramón Alvarado Belfustegui del 2-III-1800 en AGI, Buenos Aires 315.

tado con el sueldo propuesto pagadero por la Real Hacienda, se autoriza el asesor para que nombre al agente que sea de su confianza y se decide informar de todo a la Corona para que decida en definitiva[184].

Almagro eligió como agente al doctor León Pereda de Saravia, nacido en Buenos Aires el 30 de junio de 1770, quien después de haber cursado sus estudios en su ciudad natal y Charcas, ocupaba el cargo de Secretario de los Reales Estudios de Buenos Aires[185]. El 13 de febrero de 1804 Almagro le extendió su título de "agente auxiliar de la asesoría general y auditoría de guerra" y el 16 del mismo mes Pereda de Saravia juró ante el Virrey del Pino ejercer bien y fielmente su cargo y guardar secreto en los asuntos de su desempeño[186]. Con pocos meses de diferencia el Virrey del Pino y su sucesor Marqués de Sobre Monte informaron favorablemente a la Corte sobre el doble aspecto de la necesidad del nuevo cargo y de la aptitud de la persona elegida para cubrirlo. De nada valdría —sostenía Sobre Monte— haber reforzado al personal dependiente del fiscal si los expedientes hubieran venido ahora a detenerse en una asesoría imposibilitada de darles curso[187].

Esa aprobación de las autoridades locales no alcanzó a persuadir al gobierno metropolitano que aduciendo la supresión del cargo de teniente asesor de la Superintendencia resuelta en 1791 y la desaprobación de dos cargos de tenientes asesores creados en Lima, decidió por R.O. del 8 de enero de 1805 desaprobar el "restablecimiento... de teniente asesor" dispuesto por la Junta Superior de Real Hacienda de Buenos Aires y que sus miembros devolviesen inmediatamente a la Corona los sueldos que hubiese percibido Pereda de Saravia[188].

184 Archivo General de la Nación (Montevideo), ex Archivo y Museo Histórico Nacional, caja 200.

185 AGI, Buenos Aires 316.

186 Archivo General de la Nación (Montevideo), ex Archivo y Museo Histórico Nacional, caja 200.

187 AGI, Buenos Aires 133. Buenos Aires 135 y Buenos Aires 136.

188 Archivo General de la Nación (Montevideo), ex Archivo y Museo Histórico Nacional, caja 200.

La primera reacción en Buenos Aires fue la de suplicar una rectificación de lo ordenado teniendo en cuenta que la R.O. parecía suponer erróneamente que había habido un restablecimiento del cargo de teniente asesor de la Superintendencia de Real Hacienda suprimida en 1791 cuando en realidad se había procedido a crear por ahora un cargo subordinado al asesor sin otro fin que el de facilitar su gestión "de la manera que lo son los agentes de los fiscales". De esa actitud participaban originariamente el Virrey, el asesor y el fiscal y, por supuesto, todos tenían muy presente la imposibilidad física de que una sola persona alcanzase a vencer el enorme rezago existente en el que se contaban expedientes de más de 6.000 fojas. Si S.M. hubiera estado debidamente informado —conjeturaba el fiscal Villota— acaso no habría desaprobado la creación. De conformidad con esas ideas la Junta Superior de Real Hacienda del 2 de octubre de 1805 acordó representar nuevamente a S.M. la necesidad del cargo y permitió que mientras tanto Pereda de Saravia pudiese continuar auxiliando al asesor si estuviera dispuesto a hacerlo honorariamente sin más estímulo que la esperanza de que la piedad del Rey remunerase finalmente sus servicios[189].

Pero tal vez reflexionando que el pedido de reconsideración podía ser mal recibido en la Corte, Sobre Monte se abstuvo de formalizarlo. Como, además, por ese entonces Almagro descubrió que su antecesor había cobrado un suplemento de 1.000 pesos de sueldo para costear algunos auxilios de su empleo y solicitó percibir igual suma, lo que parecía solucionar el problema por una vía indirecta y menos comprometida, la Junta de Real Hacienda, dejando de lado la anterior decisión de recurrir a S.M., se limitó el 25 de febrero de 1806 a disponer el estricto cumplimiento de la R.O. que desaprobó la creación del cargo de agente asesor y el consiguiente reintegro a la Real Hacienda de los 1807 pesos que había cobrado Pereda de Saravia[190].

189 Idem.
190 Idem.

Existen constancias de que pese a la desaprobación Real de su nombramiento Pereda de Saravia continuó colaborando con Almagro, retribuido posiblemente por el asesor que para entonces era ya un hombre de fortuna[191]. En 1.808 un anónimo contra Almagro incluye cáusticas consideraciones sobre Pereda "asesor del asesor" y sostiene que Almagro se halla entregado a su dirección[192].

Poco después de la Revolución Pereda de Saravia recibió honores de oidor de la Audiencia de Guatemala y el nombramiento de asesor de la Presidencia de Quito cargo del que no pudo tomar posesión por los sucesos revolucionarios. En 1812 lo hallamos refugiado en Montevideo desde donde sostiene que prefiere antes abandonar su patria que dejar de conservar los sentimientos de "verdadero español que ha manifestado durante la insurrección de Buenos Aires en que se halló sin haber prestado reconocimiento al intruso Gobierno que allí se estableció no obstante que fue llamado para hacerlo"[193].

Relación del Virrey y el Asesor.
El problema de la responsabilidad.

El funcionamiento del sistema juez lego—asesor letrado imponía resolver de alguna manera el problema de las relaciones entre ambos y el de la responsabilidad que incumbía a cada uno ¿Podía el juez apartarse de lo dictaminado por su asesor? ¿Debía responder por lo que hubiese resuelto de conformidad con éste o el asesor era el único responsable? Las respuestas legales no eran tan claras como para evitar las dudas.

Refiriéndose a los corregidores sostenía Castillo de Bovadilla que si se errase el negocio por culpa del teniente quedaban descargados de culpa con tal que hubiesen elegido para ese empleo a persona de letras, graduada en Universidad

191 AGI, Buenos Aires 507.
192 AGI, Buenos Aires 95; sin indicación de signatura el anónimo ha sido reproducido en *Mayo documental* cit., t. II, p. 96 y s.
193 AGI, Buenos Aires 20 y Buenos Aires 317.

aprobada[194]. Y un práctico posterior como Francisco Antonio de Elizondo encara la cuestión en 1783 distinguiendo según se trate de asesores necesarios o voluntarios: en el primer caso el lego debe seguir el dictamen del asesor que el Rey le proporcionó y por consiguiente no resulta responsable de sus providencias, en el segundo, en cambio, puede apartarse de lo aconsejado por el letrado pero debe asumir la responsabilidad emergente de lo resuelto[195].

Hacia esa misma época las desinteligencias ocurridas en Buenos Aires entre Loreto y Sánchez Moscoso obligaban a la Corona a definir más ceñidamente la relación entre Virrey y asesor. Una R.O. reservada del 24 de noviembre de 1785 recriminó al Marqués de Loreto el asesorarse en algunos asuntos con letrados distintos de su asesor conminándolo a evitar desavenencias perjudiciales al Real servicio. Y en una postdata, el ministro Gálvez agregaba a Loreto que "este es el único medio de no quedar responsable, como a la verdad no lo será procediendo con dictamen del que el Rey le ha señalado"[196]. Sin embargo, eso no obstó para que poco después se aplicara a Loreto una fuerte multa en castigo de su actitud con el relator Segovia[197] a pesar de que Loreto alegaba en su descargo la citada postdata de la R.O. de 1785 y el no haberse apartado de los dictámenes de su asesor o del voto consultivo de la Real Audiencia[198].

Tal vez este episodio unido en todo caso a otros varios expedientes reveladores de que sobre la responsabilidad de los jueces no letrados era "discordante la legislación antigua y moderna o a lo menos obscura", lo que ocasionaba variedad de resoluciones por parte de los tribunales, persuadió a

194 **Castillo de Bovadilla**, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra*, t. I, Amberes, 1750, p. 138.

195 **Francisco Antonio de Elizondo**, *Práctica universal forense de los tribunales de España y de las Indias*, t. III, Madrid, 1783, p. 54.

196 AGI, Buenos Aires 77.

197 **Luis Méndez Calzada**, *La función judicial en las primeras épocas de la Independencia*, Buenos Aires, 1944, p. 61 y ss.

198 AGN, Correspondencia Loreto-Arredondo con los ministros de la Corona 1788-1790, IX-8-26. Hemos dicho anteriormente que aunque fuere cierta la defensa de Loreto no era menos cierto que Loreto había presionado sobre su asesor para forzarlo a dictaminar conforme a sus deseos.

la Corona sobre la conveniencia de llegar a una meditada decisión de carácter general que cortase las dudas en lo sucesivo. Tras sendos pedidos de opinión a los Consejos de Indias y de Castilla y estando aún pendiente de resolución la consulta del 11 de enero de 1793 con la que contestó el primero, se expidió una R.C. de 22 de noviembre de 1793 por el Consejo de Castilla por la que el Rey declaraba que los Gobernadores Intendentes, Corregidores y demás jueces legos no podían valerse de asesor distinto del que se les hubiese señalado y que por consiguiente no serían responsables de las providencias y sentencias que hubieran dado con su dictamen. En caso de no conformarse con el asesor dichos jueces quedaban, sí, autorizados para suspender el acuerdo o sentencia mientras consultaban a la autoridad con expresión de sus fundamentos y remisión del respectivo expediente[199].

A pesar de que en la exposición de motivos se aludía al deseo Real de establecer una regla general para todos sus dominios, la R.C. de 1793 no fue comunicada a América y cuando algunos Virreyes y otros jefes del Nuevo Mundo lo solicitaron tropezaron con la oposición del Consejo de Indias que puntualizó la diversidad de circunstancias y facultades de los Virreyes, Presidentes y Gobernadores de estos Reinos. En R.C. del 2 de julio de 1800 dirigida a los dominios americanos se estableció, entonces, una distinción: en las causas o pleitos de derecho que determinasen los jueces con arreglo a los dictámenes de los asesores éstos serían los únicos responsables pero en los asuntos gubernativos sería igual la responsabilidad de los jueces no letrados y la de sus asesores[200].

199 AGI, Indiferente General 395; Santos Sánchez, *Colección de todas las Pragmáticas, Cédulas, Provisiones, Circulares, Autos Acordados, Bandos y otras providencias publicados en el actual Reinado del Señor Don Carlos IV*, t. I, Madrid, 1794, p. 594 recogida en la *Novísima Recopilación*, lib. XI, tít. XVI, ley 9.

200 *Telégrafo Mercantil*, 24-I-1802 (ed. de la Junta de Historia y Numismática Americana, t. II, p. 49); Juan Joseph Matraya y Ricci, *El moralista* cit., p. 469; Rodríguez de San Miguel, *Pandectas* cit., t. III, p. 50.